

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Madrid..... Por un mes.... Ptas. 5
 Provincias, INCLU- } Por tres meses. — 30
 SO LAS ISLAS BALEA-
 RES Y CANARIAS.... }
 Ultramar..... Por tres meses. — 30
 Extranjero..... Por tres meses. — 45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

En la Administración de la GACETA se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial, al precio de 0,50 pesetas cada uno.



PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN

Madrid: En la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, piso bajo.

Provincias: En las Depositarias Pagadoras de Hacienda, ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.

Los anuncios y toda clase de reclamaciones se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de nueve á doce de la mañana, todos los días, menos los festivos.

GACETA DE MADRID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en Bilbao, á bordo del *Giralda*, sin novedad en su importante salud.

SUMARIO

- Ministerio de la Guerra:**
Real orden disponiendo se devuelvan al interesado las 1.500 pesetas con que se redimió del servicio militar.
- Ministerio de Marina:**
Dirección de Hidrografía.—Aviso á los navegantes.
- Ministerio de Hacienda:**
Relación de los nombramientos hechos en favor de individuos licenciados del Ejército significados por el Ministerio de la Guerra para los cargos que se expresan.
Dirección general de Clases pasivas.—Llamamiento á los individuos de Clases pasivas para el percibo de haberes.
Dirección general de la Deuda pública.—Extravío de una inscripción.
- Ministerio de la Gobernación:**
Dirección general de Correos y Telégrafos.—Subasta para la conducción, en buques de vapor, de la correspondencia entre Barcelona y Mahón y otros puntos.
- Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas:**
Catálogo de los montes y demás terrenos forestales exceptuados de la desamortización por razones de utilidad pública.
Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio.—Relación de las patentes de invención y certificados de adición que han sido caducados por los conceptos que se expresan durante los meses de Abril, Mayo y Junio.
Dirección general de Obras públicas.—Autorización para construir unos almacenes en las playas de Santa Catalina (puerto de la Luz).
- Administración provincial:**
Edictos de varias dependencias de Hacienda citando á los individuos que se mencionan.
Intendencia de Marina del Departamento de Cartagena.—Segunda subasta para la adquisición de ropas y efectos con destino al Hospital de este Departamento.
Universidad de Barcelona.—Relación de propuestas formadas por este Rectorado para la provisión de Escuelas de primera enseñanza.
- Administración municipal:**
Ayuntamiento constitucional de Madrid.—Clasificación de las defunciones ocurridas en Madrid en la fecha que se expresa.
Edictos de Ayuntamientos llamando á los individuos que se mencionan.
Alcaldía constitucional de Alcaraz.—Anunciando hallarse vacantes dos plazas de Médico Cirujano en esta ciudad.
- Administración de Justicia:**
Edictos de Audiencias territoriales, Juzgados de primera instancia y municipales.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Hallándose justificado en el expediente relativo á Felix Alvarez Alvarez, recluta del reemplazo de 1899 por el cupo de la Puebla de Trives, zona de Monforte, que está comprendido en el art. 175 de la vigente ley de Reclutamiento;

El REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, accediendo á la instancia de D. José Alvarez López, vecino de la citada villa, ha tenido á bien disponer que se devuelvan al interesado las 1.500 pesetas con que redimió el servicio militar activo en 30 de Septiembre de 1899, según carta de pago números 351 del registro de ingresos y 539 de Tesorería, expedida por la Delegación de Hacienda de la provincia de Orense.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 13 de Agosto de 1901.

WEYLER

Sr. Capitán general de Galicia.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE MARINA

AVISO A LOS NAVEGANTES

Dirección de Hidrografía.

GRUPO 133—17 DE AGOSTO DE 1901

En cuanto se reciba á bordo este aviso deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

OCEANO ATLÁNTICO DEL NORTE

Seno Mejicano.

Arrecifes de Florida y canal Hawk.—Valizas pintadas y marcadas de nuevo.

(*Notice to Mariners*, núm. 7. Washington, 1901.)

Núm. 619, 1901.—Todas las valizas diurnas de asta de hierro en los arrecifes de Florida han sido pintadas de nuevo: las jaulas y las letras, blancas, y las astas, negras.

Cada una de las siguientes valizas del canal Hawk tiene ahora grandes iniciales pintadas de blanco en cada lado de la base, como sigue:

- Valiza del bajo del cabo Florida C. F.
- » del banco Bowels B. B.
- » del banco del bajo Bache B. S.
- » del bajo Margot Fish M. F.
- » del bajo Old Rodes O. R. B.
- » del Basin Hill B. H.
- » del banco Mosquito M. B.
- » del Eastern Triangles T.
- » del Jacobs Harbor Heads J. H. H.
- » del Loggerhead Key L. K.
- » del Pelican Key P. K.

Carta núm. 539 de la sección IX.

Entrada al río Brazos.—Bajo.

(*Notice to Mariners*, núm. 8. Washington, 1901.)

Núm. 620, 1901.—Un reconocimiento reciente ha demostrado la existencia de un bajo cubierto con 3,25 m. de agua en el costado SW. del canal, entre las extremidades exteriores de los muelles, en la entrada al río Brazos.

Puede encontrarse hasta 4,50 m. de profundidad, pero el canal es angosto y pasa cerca del extremo del muelle N.

Carta núm. 180 de la sección IX.

Bahía de Galveston.—Traslación de una valiza y de la estación cuarentenaria.

(*Notice to Mariners*, núm. 8. Washington, 1901.)

Núm. 621, 1901.—Se ha reconocido de nuevo la bahía de Galveston, rectificando algunos errores en las nuevas ediciones de las cartas.

La valiza diurna colocada antes á 3 1/2 millas al E. del faro de Fort Point ha desaparecido y se ha colocado otra en el costado S. del canal, 2 3/4 millas al N. 84° E. del mismo faro.

La estación cuarentenaria ha sido trasladada al costado E. del canal, á 9/16 milla del faro de Fort Point.

Los grandes muelles que antes existían en el costado N. del canal, al W. del elevadero de Galveston, han sido destruidos.

Las nuevas cartas señalarán muchos y grandes cambios en la línea de costa, especialmente en la vecindad de punta Fort y de Pelican Spit y nuevos muelles de ferrocarriles en construcción.

Carta núm. 180 de la sección IX.

Mississippi Sound.—Muelle de Gulfport. Canal dragado.

(*Notice to Mariners*, núm. 8. Washington, 1901.)

Núm. 622, 1901.—Se han recibido informes acerca de un muelle de ferrocarril que principia en un punto de la línea de costa á 1 1/2 millas al E. de punta Blanc, entre las bahías Biloxi y San Luis, y se extiende 9/10 de milla al S. 30° E.

Se ha dragado un canal de unos 2,40 m. de profundidad, el cual se extiende en dirección del muelle, desde su extremidad exterior hasta aguas profundas, en el Mississippi Sound.

Carta núm. 180 de la sección IX.

El Director de Hidrografía, EMILIO LUANCO.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección general de Deuda pública.

Sección 2.ª—Negociado 1.º

Habiendo sufrido extravío la inscripción del 3 por 100 diferido, núm. 887, expedida á favor de la capellanía fundada por Doña María Agustina en la villa de Navalcarnero, por un capital nominal de reales vellón 34.650, se previene á la persona en cuyo poder se halle que debe presentarla en esta Dirección general ó Delegación de esta provincia en el término de treinta días, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la misma provincia; en la inteligencia que una vez transcurrido dicho plazo será declarada nula y fuera de circulación, con arreglo á lo prevenido en la Real orden de 1.º de Agosto de 1865 y orden del Poder ejecutivo de la República de 20 de Febrero de 1874.

Madrid 23 de Agosto de 1901.—V.º B.º—El Director general, P. O., Escalera.—Por el Subdirector segundo, LUIS ORTIZ. X-1710

Dirección general de Clases pasivas.

Los individuos de Clases pasivas que tienen consignado el pago de sus haberes en la Pagaduría de esta Dirección, pueden presentarse á percibir la mensualidad corriente, desde las doce de la mañana á las cuatro de la tarde, en los días y por el orden que á continuación se expresan:

Día 2 de Septiembre de 1901.

Montepío militar, de la R á la Z.

Montepío civil, de la R á la Z, de las nóminas de la Península.

Retirados.
Montepío militar.
Montepío civil.
Cesantes y jubilados de las de Ultramar.

Día 3.

Tropa.
Capitanes.
Plana mayor de Jefes.
Montepío civil, de la *B* á la *LI*, de las nóminas de la Península.

Día 4.

Montepío militar, de la *A* á la *E*.
Coroneles.
Tenientes Coroneles.
Montepío civil, de la *A* á la *D*, de las nóminas de la Península.

Día 5.

Montepío militar, de la *F* á la *L*.
Comandantes.
Jubilados de las nóminas de la Península.

Día 6.

Montepío militar de la *M* á la *Q*.
Tenientes y Alféreces.

Marina.
Montepío civil, de la *M* á la *Q*.
Cesantes.
Exclaustrados.
Secuestros.
Remuneratorias de las nóminas de la Península.

NOTA. En los días 7 y 9 se verificará el pago de las nóminas de haberes de altas, supervivencias, residentes en el extranjero y todas las nóminas sin distinción, y el 10 las de retenciones.

Observaciones.

1.^a No se abonará haber ni pensión alguna sin que los perceptores exhiban al Pagador las nominillas ó papeletas de cobro.

2.^a Las viudas y huérfanos deberán entregar en la Pagaduría, en el momento del cobro, los certificados de existencia y estado expedidos por los Jueces municipales del distrito á que pertenezcan, desde el día 25 del actual en adelante.

3.^a No se admitirá certificado alguno que carezca de la declaración suscrita por el interesado ó interesados, si son dos ó más los partícipes, de que no perciben otro haber de fondos generales, provinciales, municipales, ni pasivos de la Real Casa, debiendo los apoderados estampar su firma al pie de la propia declaración como garantía de que han recibido el citado documento directamente de sus poderdantes, y de que responden de la identidad de las firmas de los mismos.

4.^a Los apoderados de acreedores que por su categoría justifiquen mediante oficio, estamparán en el su firma con igual objeto.

5.^a Los que justifiquen fuera de esta Corte, tendrán cuidado de expresar en el justificante, no sólo el pueblo, sino también la provincia á que éste corresponda.

6.^a Cuando algún perceptor no sepa firmar, lo harán á su ruego y presencia y á satisfacción del Pagador, dos particulares que perciban haberes, ó dos contribuyentes, haciendo constar la clase á que pertenezcan.

7.^a Para el pago de retenciones se exigirá á todos los acreedores que perciban desde tres en adelante la presentación del justificante de haber satisfecho el último trimestre de la contribución industrial como prestamistas; llenando igual requisito los que cobren como apoderados de un prestamista. Los que alegasen no haber hecho operaciones de préstamo con posterioridad á la fecha del último recibo, lo justificarán presentando la papeleta de su baja en esta industria. Los representantes de Bancos ó Sociedades anónimas que presten sobre sueldos y pensiones autorizados por sus estatutos, deberán acreditar para el cobro de las retenciones hechas á su favor que los establecimientos acreedores se hallan al corriente en el pago á la Hacienda de la contribución que les corresponde.

Madrid 26 de Agosto de 1901.—El Director general, P. S., Victorino López Fabra.

Relación de los nombramientos hechos en favor de individuos licenciados del Ejército, significados por el Ministerio de la Guerra para los cargos que á continuación se expresan.

NOMBRES	CLASE	DESTINOS QUE SE LES CONFIERE	SUELDO ANUAL — Pesetas.
D. Manuel Talero González	Sargento	Aspirante de primera clase de la Administración de Hacienda de Coruña.	1.250
Francisco Ferreres Alís	Idem	Idem de primera id. de la id. id. de Gerona	1.250
Juan Vázquez Hernández	Idem	Idem de id. id. de la id. id. de Lugo	1.250
Eduardo Peláez López	Idem	Idem de id. id. de la id. id. de Murcia	1.250
Miguel Gálvez Terradas	Idem	Idem de id. id. de la id. id. de Toledo	1.250
José Rodríguez Iglesias	Idem	Idem de segunda id. de la id. id. de Coruña	1.000
Miguel Domenech Franquet	Idem	Idem de id. id. de la id. id. de Barcelona	1.000
Sebastián Sidera Vila	Idem	Idem de id. id. de la id. id. de Gerona	1.000
Gerardo Roldán Roldán	Idem	Idem de id. id. de la id. id. de Madrid	1.000
Julián Román Rabado	Idem	Idem de id. id. de la id. id. de Orense	1.000
Ignacio Yagüer Lorenzo	Idem	Idem de id. id. de la id. id. de Santander	1.000
Francisco Rivas Martín	Idem	Ordenanza de la Inspección general de Hacienda pública	1.000
Eliseo Santandreu Carlés	Idem	Idem de la Administración de Hacienda de Barcelona	750
Juan Campos Corar	Idem	Idem de la id. id. de Logroño	750
Manuel Santos García	Idem	Aspirante de segunda clase de la Tesorería de Hacienda de Canarias	1.000
Juan Sarret Colomer	Idem	Idem de id. id. de la id. id. de Lérida	1.000
Ursicino Badate de la Fuente	Idem	Idem de id. id. de la id. id. de Segovia	1.000
Carlos Moreno Echevarne	Idem	Idem de id. id. de la Depositaria de Hacienda de Vizcaya	1.000
Nicanor Ausín Iglesias	Idem	Idem de id. id. de la Ordenación de pagos de Hacienda	1.000
Rufino Muro Ezquerro	Idem	Mozo de Caja de la Tesorería de Hacienda de Logroño	625
Ricardo de Gracia Andreu	Idem	Idem de id. de la id. id. de Tarragona	625
Miguel Cabases Estela	Idem	Idem de id. de la id. id. de Lérida	625
Martín Funes Abián	Idem	Idem de id. de la id. id. de Zaragoza	625
Lorenzo Jiménez Martín	Idem	Administrador de Loterías de primera clase de Albacete	Premio.
Fernando Calle Herrera	Idem	Idem id. de id. id., núm. 6, de Cádiz	Idem.
Amador Hernández Galindo	Idem	Aspirante de primera clase de la Intervención de Hacienda de Avila	1.250
Augusto de Altoaguirre Casal	Idem	Idem de id. de la id. id. de Orense	1.250
Emilio Vicente Nicolás	Idem	Idem de id. de la id. id. de Zamora	1.250
Florentino Rueda Cortel	Idem	Idem de segunda id. de la id. id. de Castellón	1.000
Ubaldo de la Rosa Martín	Idem	Idem de id. de la id. id. de Oviedo	1.000
José Jurado Vázquez	Idem	Idem de id. de la id. id. de Cádiz	1.000
Nicolás Huertas García	Idem	Idem de id. de la id. id. de Córdoba	1.000
Cándido Rojo Conde	Idem	Idem de id. de la id. id. de Coruña	1.000
José Gisbert López	Idem	Idem de id. de la id. id. de Granada	1.000
Pedro Muñozerro y Sardina	Idem	Idem de id. de la id. id. de Segovia	1.000
Narciso de la Hoz y Zufria	Idem	Idem de id. de la id. id. de Avila	1.000
Ernesto Pallarés Benimeli	Idem	Idem de id. de la id. id. de Murcia	1.000
José Terrazas Azpeitia	Idem	Idem de id. de la id. id. de Madrid	1.000
Jacinto Franqueza Bonfill	Idem	Idem de id. de la id. id. de Barcelona	1.000
Francisco Quilez Gómez	Idem	Idem de id. de la id. general de la Administración del Estado	1.000
Tomás Salvador Vilar	Idem	Mozo del Archivo de Hacienda de Castellón	625

Madrid 13 de Agosto de 1901. — El Subsecretario, Sagasta.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Sección 1.^a de Correos.—Negociado 8.^o

En virtud de lo dispuesto por Real orden de esta fecha, la licitación pública para contratar la conducción del correo entre Barcelona y Mahón, entre Palma de Mallorca y Mahón, y entre Ciudadela (Menorca) y Alcudia (isla de Mallorca), se verificará por el orden y detalles siguientes, y bajo las condiciones contenidas en el pliego que se inserta á continuación:

1.^a El servicio se contratará mediante subasta pública, la que se celebrará por pliegos cerrados, según las reglas establecidas en el cap. 1.^o del tit. 2.^o del reglamento para el régimen y servicio del ramo de Correos, aprobado por Real decreto de 7 de Junio de 1898.

2.^a La subasta se anunciará y se insertará el pliego de condiciones en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de las provincias de Barcelona y Baleares, teniendo lugar conforme á dicho pliego, que estará de manifiesto en el Negociado 8.^o de la Sección 1.^a de esta Dirección general, Gobiernos civiles de Barcelona, Baleares, Cádiz, Coruña, Santander, Sevilla, Vizcaya y Valencia, y en las Administraciones principales de Correos de las mismas provincias, y en las subalternas de Cartagena, Ferrol, Gijón y Mahón, con arreglo á lo preceptuado en dicho reglamento.

3.^a Dicha subasta se celebrará en la Dirección general de Correos y Telégrafos el día 9 de Octubre próximo, á las doce

de la mañana, ante el Director general del ramo ó persona en quien delegue.

4.^a El tipo máximo para el remate será el de 75.356 pesetas anuales por todo el servicio, no pudiendo admitirse proposición alguna que exceda de esta cantidad.

5.^a Durante el plazo de treinta días, ó sea hasta el día 27 de Septiembre, á las cinco de la tarde, podrán presentarse pliegos cerrados, según lo establecido en el citado reglamento, para optar á la subasta, en la Dirección general de Correos y Telégrafos, Gobiernos civiles de Barcelona y demás provincias citadas en la condición 2.^a; y en la Alcaldía de Mahón.

6.^a Las licitaciones pueden hacerse por apoderados, los cuales acompañarán al pliego los poderes legales, que serán examinados por la Junta de la subasta, y la misma declarará si son ó no bastantes.

7.^a A cada pliego deberá acompañarse por separado la cédula personal del proponente y el resguardo ó documento que acredite haber consignado el solicitante en la Caja general de Depósitos ó en cualquiera de sus sucursales de provincias, en concepto de fianza provisional, 30.000 pesetas.

8.^a Las proposiciones serán extendidas en papel del sello 11.^o y redactadas en la forma siguiente:

«D., natural de, vecino de, se obliga á conducir una vez por semana, viaje redondo, en buques de vapor, de Barcelona á Mahón directamente; otra, también semanal, entre los mismos puntos, con escala en Alcudia (isla de Mallorca); otra expedición por semana, viaje redondo, de Mahón á Palma de Mallorca, y dos veces por semana, viaje redondo, de Alcudia (Mallorca) á Ciudadela (Menorca), todos los objetos que el correo se encarga actualmente ó en lo suce-

sivo se encargue de transportar, así como los efectos varios que se destinen ó hayan destinado para conducir la correspondencia, bajo las condiciones contenidas en el pliego inserto en la GACETA DE MADRID de, y en los días que señalen los itinerarios aprobados y que en lo sucesivo se aprueben por la Dirección general de Correos y Telégrafos, por el precio de pesetas anuales. Y para seguridad de esta proposición, acompaño á ella la carta de pago que acredita haber depositado en la fianza de 30.000 pesetas.»

9.^a Se hará la adjudicación provisional al autor de la proposición que, reuniendo todos los requisitos legales, presente la mayor economía respecto á su importe; pero queda reservada al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación la libre facultad de aprobar ó no el acto del remate, el cual no producirá obligación para el Estado hasta que sea aprobado definitivamente.

10. En el término de treinta días, á contar desde la fecha en que oficialmente se comuniquen al contratista la aprobación y adjudicación definitiva de la subasta, deberá éste consignar en la Caja general de Depósitos ó en alguna de sus sucursales, en concepto de fianza definitiva y para responder del cumplimiento de su compromiso, 30.000 pesetas, y otorgará la correspondiente escritura, haciéndose constar por copia literal el resguardo de dicho depósito de fianza, y presentar en la Dirección general seis copias de la escritura: una en el papel-sellado correspondiente, y las otras en papel simple.

Los gastos que ocasione el levantamiento del acta de subasta, el otorgamiento de la escritura, primera copia y cinco copias simples, así como la inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, serán de cuenta del contratista.

Pliego de condiciones bajo las cuales se saca á subasta pública la conducción del correo, en buques de vapor, entre Barcelona y Mahón directamente, entre los mismos con escala en Alcudia, de la isla de Mallorca, entre Mahón y Palma de Mallorca, y entre Ciudadela (Menorca) y Alcudia.

1.ª El contratista que tome á su cargo este servicio se compromete á conducir todos los objetos que el correo se encarga hoy ó se encargue en lo sucesivo de transportar, así como los efectos varios que se destinen ó hayan destinado al transporte de la correspondencia, en cuatro vapores de su propiedad, verificando el servicio en esta forma: uno de ellos hará un viaje redondo semanal desde Barcelona á Mahón directamente; dos se destinarán á las expediciones semanales de ida y vuelta entre Barcelona y Mahón con escala en Alcudia y entre Palma y Mahón; y otro verificará dos expediciones semanales, viaje redondo, de Alcudia á Ciudadela.

Igualmente se encarga de conducir esa correspondencia y objetos desde la Administración de Correos de dichas ciudades á bordo, y en los puntos de destino desde á bordo á las Administraciones y viceversa en los viajes de retorno.

2.ª Los Capitanes de los buques recogerán por sí mismos la correspondencia de las Administraciones respectivas de Correos, la sustodiarán en la forma que la reciban y la entregarán en la Administración á que vaya destinada.

De la correspondencia certificada, con ó sin valores, y objetos asegurados, se harán cargo nominalmente en la Administración que remita, mediante recibo, y en igual forma harán la entrega en la Administración á que vaya destinada, previa la formación de expediente, al pago de las indemnizaciones que debe abonar el Estado, sin perjuicio de las responsabilidades que personalmente puedan tener en el hecho por acción ó omisión.

3.ª Queda prohibido el transporte de otra clase de correspondencia que la que proceda de las Administraciones de Correos.

Cualquiera infracción en este punto, así como de las disposiciones vigentes sobre transporte ó inviolabilidad de la correspondencia, serán castigadas con arreglo á las leyes.

4.ª La Dirección general de Correos y Telégrafos fijará los días y horas de salida de cada punto, y, oyendo al contratista, hará las alteraciones que permita el servicio, respecto al tiempo de parada en los puntos intermedios, y en el extremo para emprender el regreso; pero reservándose la facultad de variar, siempre que lo considere oportuno, los días y horas de salida de los viajes de ida y retorno, avisando al contratista con quince días de antelación.

5.ª La Dirección general se compromete á no celebrar, mientras dure este contrato, otros retribuidos que tengan por objeto el transporte del correo entre los puntos expresados; pero se reserva, en consonancia con lo establecido en el Convenio internacional de la Unión postal, aprovechar todas las comunicaciones marítimas establecidas ó que se establezcan por buques nacionales ó extranjeros para el envío de la correspondencia, que de este modo aventaje á la conducción por los buques correos afectos á este contrato en su llegada al punto de destino.

6.ª El contratista no podrá reclamar indemnización alguna si, por efecto de itinerarios legalmente aprobados, alguno de los buques correos de otras líneas tocara en los puertos de su itinerario y condujere correspondencia, ó si, á consecuencia de la prolongación de otras líneas, llegasen á los puertos de su itinerario otros buques correos nacionales.

7.ª Si el Gobierno creyese conveniente aumentar el número de viajes anuales, prolongar alguna línea contratada, establecer otros puntos de escala en los viajes, podrá efectuarlo poniéndose de acuerdo con el contratista, con dos meses de anticipación, sobre el aumento de subvención que haya de pagarse en justa proporción al precio que resulte en la adjudicación.

El contratista manifestará en el plazo más breve si le conviene ó no prestar el nuevo servicio, y en caso negativo podrá el Gobierno tratar con el que le convenga.

8.ª El contratista disfrutará de los privilegios y ventajas que por disposiciones generales se otorguen á la Marina mercante española, y de las que conceden las Ordenanzas marítimas á los buques correos; teniendo también derecho á que se le facilite en Barcelona el atraque de costado en el muelle, como lo tienen en los de Palma de Mallorca y Mahón, á fin de facilitar las operaciones de embarque y desembarque de la correspondencia, pasajeros y carga por medio de plancha.

9.ª La duración de este contrato será de diez años, á contar desde el día que se señale para que comience el servicio. El buque que se destine al servicio directo entre Barcelona y Mahón será de 700 toneladas por lo menos, y andar de 11 millas por hora en circunstancias regulares; tendrá cámaras de primera y segunda clase para 40 pasajeros en cada una, y deberá llevar el repuesto necesario de piezas de máquina, arboladura, velamen, jarcias y botes salvavidas, con arreglo al trayecto que deben recorrer y á la duración del viaje.

Los destinados á las expediciones entre Barcelona y Mahón con escala en Alcudia, y entre Mahón y Palma de Mallorca, serán de 500 toneladas por lo menos, y andar de 10 millas por hora, y tendrán las demás condiciones del anterior.

El que haya de hacer el servicio entre Ciudadela y Alcudia será de 125 toneladas como minimum, y andar de nueve millas por hora en circunstancias normales, con cámara corrida para 30 pasajeros por lo menos.

Todos los mencionados buques embarcarán para su defensa el armamento que es costumbre en los de su clase destinados al correo.

10. Los cascos de los cuatro buques mencionados, lo mismo que sus máquinas y calderas, deberán ser de sólida y moderna construcción; y en el caso de que alguno de ellos se inutilizara y no pudiese hacer el servicio con regularidad, el contratista deberá quedar obligado á reemplazarlo inmediatamente por otro que reúna las mismas condiciones que el que haya de ser retirado.

11. Los buques empleados por el contratista deberán ser abanderados y matriculados en España, con arreglo á las disposiciones del Código de Comercio, de las Ordenanzas de Marina y demás prescripciones vigentes, acreditando además ser de su propiedad, sin estar empeñados ni afectos á deudas por separado.

12. Los buques que han de destinarse á este servicio deberán ser reconocidos en Barcelona, Palma ó Mahón, á voluntad del contratista, por las Autoridades de Marina que oportunamente designe el Gobierno, las que darán su informe por escrito á la Dirección general de Correos y Telégrafos acerca de la solidez de los cascos y calderas, del estado de sus máquinas y de la fuerza efectiva que cada una es suscep-

tible de desarrollar, con expresión de la marcha que, en circunstancias ordinarias de la navegación, podrán imprimir respectivamente á los buques, y si éstos en general se encuentran en buenas condiciones para el servicio á que se les destina durante el tiempo de la contrata.

Todos los gastos de reconocimiento y prueba serán de cuenta del contratista.

13. Cada dos años deberán los buques sujetarse al reconocimiento que, en cumplimiento de las Ordenanzas vigentes, dispondrá la Autoridad de Marina para que se cerciore si aquéllos, sus máquinas y efectos se conservan en buen estado de servicio. Los Capitanes de los buques tendrán obligación de presentar los cuadernos de bitácora siempre que se los pida la Autoridad de Marina, á fin de que la Dirección general pueda informarse, cuando lo tenga por conveniente, de la regularidad, exactitud y diligencia con que se verifica el servicio, y exigir las responsabilidades á que hubiere lugar.

14. Los Capitanes y Oficiales de los vapores que presten servicio vestirán en todos los actos del mismo el uniforme que se adopte para cada clase, de paño azul tina y la gorra de Correos, llevando debajo de la corona un escudo con el ancla, y debajo de ésta una palma cruzada con una rama de encina y en el centro la carta. La visera será de charol, recta, y los botones dorados, como los del chaleco y levita, con la inscripción de Correos alrededor de una carta. El uniforme de verano no variará del de invierno más que en la clase de tela, que será de dril ó blanca.

15. Los vapores correos se hallarán sujetos á las disposiciones que rijan sobre sanidad y policía marítima, como cualesquiera otros buques nacionales, en todo aquello que no se encuentre expresamente determinado en este pliego de condiciones.

16. La tripulación de los buques corresponderá á la cabida y condiciones de los mismos y al mejor servicio.

Los Oficiales, tripulantes y maquinistas serán españoles.

Los buques llevarán á bordo todos los auxilios é instrucciones necesarios para atender á los enfermos, y especialmente á los que sufran lesiones durante el viaje.

17. Los buques no podrán salir del puerto antes de haber recibido la correspondencia, y mientras la tengan á bordo aparecerá constantemente izado el gallardete correspondiente. Estarán á disposición del Administrador de Correos del punto de partida y recibirán del mismo el Vaya, en el que se anotará la hora en que se hacen cargo los Capitanes de la expedición, como obtendrán igual nota del Administrador del punto en donde la entreguen, sirviendo el Vaya de ida para el retorno, constituyendo este documento la historia del viaje redondo.

Una vez recibida la correspondencia, no podrán los Capitanes diferir la salida de los buques, bajo pretexto alguno, á la hora reglamentaria, á no mediar orden expresa de la Dirección general de Correos ó causa justificada.

18. La facultad de retrasar la salida se entiende veinticuatro horas consecutivas sin abono de indemnización; transcurridas éstas, el contratista tendrá derecho á que se le abonen 250 pesetas por cada día completo de retraso.

19. Los buques, mientras tengan á bordo la correspondencia, no podrán hacer escala ó arribada en otros puntos que los designados en el presente pliego de condiciones, ó en los que nuevamente se designen en el caso previsto en la condición 7.ª, á no ser obligados por fuerza mayor, cuya circunstancia se acreditará en debida forma. En caso de avería ú otros accidentes de mar que impidan á los buques concluir el viaje empezado, los Capitanes y los agentes del contratista cuidarán de asegurar por su cuenta el transporte de la correspondencia á los puertos de su destino por los medios más expeditos que estén á su alcance.

20. El contratista no podrá ceder ni traspasar este servicio sin previa autorización del Gobierno. Si durante el tiempo del contrato falleciere el contratista, los herederos ó la Sociedad dueños de los vapores continuará prestando el servicio en la forma convenida hasta la terminación del compromiso.

21. Podrán ser contratistas de este servicio, previa la oportuna adjudicación, bien los españoles que por sí ó por legítima representación concurren á la subasta, bien cualquiera de las personalidades jurídicas domiciliadas en España y constituidas con arreglo á las prescripciones del Código de Comercio.

22. Cualquiera que sea la personalidad adjudicataria, tendrá su domicilio en la Península ó islas adyacentes, y si fuere una Sociedad anónima ó comanditaria por acciones, dará además cuenta al Gobierno del Gerente ó Administrador que obtenga su representación en este servicio.

Sea el que fuere el punto en que el contratista tenga su domicilio, tendrá en Madrid una persona competentemente autorizada que le represente cerca de la Dirección general para la resolución de cuantas cuestiones surgieren, así judiciales como extrajudiciales, referentes á la ejecución de este contrato.

23. Los vapores correos afectos á este servicio serán preferidos para su despacho en las visitas de sanidad y puerto y en las oficinas del Estado, debiendo ser atendidos los Capitanes en el momento que se presenten, á no ser que concurre al propio tiempo otro buque de igual clase, en cuyo caso el primero en llegar tendrá la debida preferencia, entendiéndose sólo para que no sufra el menor retraso el despacho del correo. También tendrá el privilegio concedido á todo buque correo de despachar de Aduanas en días festivos y en horas extraordinarias, con el mismo fin de que no se retrase la salida del correo.

24. Las cuestiones que pudieran suscitarse acerca de la inteligencia, cumplimiento, rescisión y efectos del presente contrato, se resolverán por la Dirección general de Correos y Telégrafos, y en su caso, por el Ministro de la Gobernación, quedando sometido el contratista á la jurisdicción contencioso-administrativa; entendiéndose asimismo que renuncia al fuero de su domicilio para el caso en que fuere preciso proceder contra él ejecutivamente, con arreglo á las disposiciones administrativas.

25. El contratista podrá efectuar en su buque toda clase de transporte de pasajeros y mercancías de lícito comercio, y realizar todas las operaciones mercantiles que no perjudiquen á los servicios que debe prestar al Estado con entera libertad de tarifas.

26. El contratista se obliga á transportar gratuitamente el material de Correos y Telégrafos que sea de propiedad del Estado.

También transportará gratuitamente á los empleados de Correos y Telégrafos, sus familias y equipajes, cuando vayan en desempeño de servicio, como igualmente á los naufragos, y por el 50 por 100 á los empleados de Aduanas y Sanidad.

27. A bordo de los buques y á disposición de los pasajeros habrá siempre un libro registro para que éstos puedan consignar en él las quejas que estinen procedentes.

28. Los buques destinados á este servicio quedarán especialmente obligados y afectos al cumplimiento del contrato, sin que en ningún caso ni por ningún concepto pueda el contratista hacerlos responsables de ninguna otra obligación ni crédito. Al efecto, al presentar los buques, declarar á no hallarse gravados ni dados en garantía, de cualquier clase que sea, en el Reino ni en el extranjero, obligándose á mantenerlos en tal estado de libertad por todo el tiempo de duración del contrato, cuya declaración llevará consigo la responsabilidad civil y criminal consiguiente para el caso de resultar falsa.

29. En caso de falta total ó parcial de lo estipulado, ó de interrupción total ó parcial del servicio por culpa del contratista, la Dirección general de Correos se apoderará de los buques destinados al servicio ó que hayan sido admitidos en el propio objeto, y con dichos buques lo efectuará la Administración á cargo y por cuenta del concesionario. Este garantizará además el cumplimiento de lo pactado, consignando en la Caja general de Depósitos ó en alguna de sus sucursales la suma de 30.000 pesetas en metálico ó efectos públicos, al tipo que las disposiciones vigentes les atribuyan para la cons titución de fianzas.

30. La duración del contrato, como se ha dicho, será por diez años, á contar desde el día en que los buques deben dar principio al servicio.

La escritura se otorgará dentro de los treinta días siguientes á la aprobación del remate por la Superioridad, empezando el servicio á los treinta días después de formalizada dicha escritura.

Podrá continuar por la tácita por otros diez años más; pero durante este segundo período, tanto la Dirección general como el contratista tendrán la facultad de darlo por terminado, mediante aviso con un año de anticipación; pero con la obligación por parte del contratista, caso de no haber postores en la subasta que se celebre para nueva adjudicación, de continuar el servicio por espacio de un año más, á fin de que en ningún caso quede interrumpida la comunicación postal de Menorca con Mallorca y Barcelona.

31. Si el contratista no presentase los buques destinados para el servicio de Correos para ser recibidos en tiempo hábil, á fin de empezar el servicio definitivo á los sesenta días de la fecha de la adjudicación, la Dirección general de Correos podrá rescindir el contrato con la declaración de pérdida de la fianza, quedando aquél obligado con todos sus bienes habidos ó por haber al pago de los daños que con ello irroge al servicio de Correos.

32. Si el contratista dejare de hacer en todo ó en parte alguna de las expediciones á que está obligado, incurrirá en la multa del duplo de lo que debía cobrar por la parte del viaje no realizado.

33. Si los Capitanes no recogieren la correspondencia en el punto de partida, se dará por no verificado el viaje, pagando como multa el duplo de su importe.

34. Por las faltas que cometan el contratista ó sus dependientes, de que él queda igualmente responsable, la Dirección general impondrá multas, sin perjuicio de las indemnizaciones y responsabilidades administrativas ó judiciales que de aquéllas se deduzcan.

35. Para la ejecución del servicio que se contrata, satisfará el Gobierno al contratista, por mensualidades vencidas, la cantidad correspondiente á la subvención anual que resulte del remate con cargo á la sección 6.ª, cap. 18, art. 1.º del presupuesto vigente, y sus correspondientes en los ejercicios sucesivos. Estos pagos se domiciliarán, á voluntad del contratista, en las Delegaciones de Hacienda de Barcelona ó de Palma, y al efecto dirá el que elige en el momento de firmar la escritura, y no podrá variarse sin previa autorización de la Dirección general de Correos. Para cobrar mensualmente las cantidades que le correspondan deberá presentar certificado del Administrador de Correos, en que debe constar haberse verificado el servicio. Los mencionados pagos estarán sujetos á los impuestos establecidos ó que se establezcan en lo sucesivo.

36. En caso de tener que hacer cuarentenas por alteraciones en la salud pública, tendrá el contratista la obligación de continuar el servicio, y de acuerdo con la Dirección general, podrá variarse el puerto de salida ó de llegada si la epidemia estuviere circunscrita á una población ó provincia.

No podrá el servicio cesar en ningún caso voluntario ó fortuito, á excepción de los de apresamiento ó naufragio y sólo por el tiempo indispensable para reponer el buque perdido.

37. En caso de guerra, el Gobierno determinará si ha de continuar ó no el servicio, y si por consecuencia de ésta fuere apresado algún buque correo, el Gobierno indemnizará su valor al contratista, á cuyo efecto y llegado que fuese el caso, deberán tasarse previamente los buques destinados á este servicio por la Autoridad que la Dirección general de Correos designe, siendo de cuenta del contratista los gastos de la referida tasación.

38. La escritura de adjudicación se otorgará en Madrid, y todos los gastos de subasta serán de cuenta del rematante, así como los de otorgamiento de escritura y expedición de la primera copia para la Dirección general de Correos, y cinco copias simples para la Ordenación de pagos, oficinas del ramo y el contratista.

39. El contratista queda sujeto á lo dispuesto en el Real decreto de 27 de Febrero de 1852 y demás disposiciones vigentes sobre contratación de los servicios públicos.

40. Si la Dirección general de Correos y Telégrafos estimare conveniente establecer en lo sucesivo oficinas ambulantes entre la Península y las islas Baleares, tendrá el contratista obligación de llevar gratuitamente á bordo de los buques correos al Oficial ú Oficiales y empleados agregados con sus equipajes, que dicho Centro directivo designe para acompañar la correspondencia, sin perjuicio de los deberes y derechos que, conforme á este pliego de condiciones, corresponden al contratista; dichos funcionarios irán: el Jefe de la expedición en camarote de primera y los Ayudantes en segunda, teniendo además á su disposición un local seguro, cerrado con llave, para desempeño de su cometido, y otro también cerrado para la custodia de la correspondencia, y tendrán asimismo á su disposición un bote convenientemente tripulado para las necesidades del servicio.

Madrid 20 de Agosto de 1901.—El Director general, F. La Viña.—Aprobado.—GONZÁLEZ.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, INDUSTRIA, COMERCIO Y OBRAS PUBLICAS

CATALOGO DE LOS MONTES Y DEMAS TERRENOS FORESTALES

EXCEPTUADOS DE LA DESAMORTIZACION POR RAZONES DE UTILIDAD PUBLICA

FORMADO EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 4.º DEL REAL DECRETO DE 27 DE FEBRERO DE 1897 (1)

PROVINCIA DE ORENSE

NÚMERO	TÉRMINO MUNICIPAL	NOMBRES	PERTENENCIA	LÍMITES	ESPECIES	CABIDA	CABIDA
						TOTAL — Hectáreas	FORESTAL — Hectáreas

Montes del Estado.

PARTIDO JUDICIAL DE BANDE

1	Bande.....	Calaquedo.....	Al Estado.....	N.—Con monte común.....	Quercus tozza...	2	2
				E.—Con monte común.....			
				S.—Con monte común.....			
				O.—Con monte común.....			
				TOTALES.....			

PARTIDO JUDICIAL DE CELANOVA

2	Cartelle.....	Santa Catalina.....	Al Estado.....	N.—Con monte común.....	Pinus pinaster...	1	1
				E.—Con monte común.....			
				S.—Con monte común.....			
				O.—Con monte común.....			
				3			
E.—Con monte común.....							
S.—Con monte común.....							
O.—Con monte común.....							
TOTALES.....	2	2					

PARTIDO JUDICIAL DE ORENSE

4	Pereiro de Aguiar.....	Cabañas.....	Al Estado.....	N.—Con tierras particulares.....	Quercus peduncu- lata.....	1	1
				E.—Con monte de Pereiro.....			
				S.—Con monte de Pereiro.....			
				O.—Con tierras de particulares.....			
				5			
E.—Con camino.....							
S.—Con monte común.....							
O.—Con monte común.....							
6	Idem.....	Touza de Alillarino.....	Idem.....		N.—Con montes de Pereiro.....	Idem.....	1
				E.—Con montes de Pereiro.....			
				S.—Con montes de Pereiro.....			
				O.—Con montes de Pereiro.....			
				7	Idem.....		
E.—Con montes de Pereiro.....							
S.—Con montes de Pereiro.....							
O.—Con montes de Pereiro.....							
8	Villamarin.....	Portamieiro.....	Idem.....			N.—Con tierras de particulares.....	Idem.....
				E.—Con tierras de particulares.....			
				S.—Con tierras de particulares.....			
				O.—Con tierras de particulares.....			
				TOTALES.....	5	5	

PARTIDO JUDICIAL DE VALDEORRAS

9	Vega (La).....	Bouza de Mielo.....	Al Estado.....	N.—Con monte común.....	Roble.....	1	1
				E.—Con monte común.....			
				S.—Con monte común.....			
				O.—Con monte común.....			
				10			
E.—Con tierra del Eje.....							
S.—Con fincas de particulares.....							
O.—Con fincas de particulares.....							
11	Idem.....	Dehesa de Pozacos.....	Idem.....		N.—Con monte común.....	Idem.....	1
				E.—Con monte común.....			
				S.—Con monte común.....			
				O.—Con monte común.....			
				12	Idem.....		
E.—Con monte común.....							
S.—Con monte común.....							
O.—Con monte común.....							

(1) Véase la GACETA de anteayer.

NÚMERO	TÉRMINO MUNICIPAL	NOMBRES	PERTENENCIA	LÍMITES	ESPECIES	CABIDA	CABIDA
						TOTAL — Hectáreas	FORESTAL — Hectáreas
13	Villamartín.....	Armada.....	Al Estado.....	N.—Con tierras de particulares..... E.—Con monte común..... S.—Con monte común..... O.—Con monte común.....	Quercus pedunculata.....	16	16
					TOTALES.....	94	94

PARTIDO JUDICIAL DE VIANA DEL BOLLO

14	Viana del Bollo.....	Dehesa de San Mamed.....	Al Estado.....	N.—Con monte común de Campo de Gonza..... E.—Con monte común de Campo de Gonza..... S.—Con finca de particulares..... O.—Con finca de particulares.....	Roble.....	3	3
					TOTALES.....	3	3

Montes de los pueblos.

PARTIDO JUDICIAL DE ALLARIZ

15	Allariz.....	Cuesta de San Marcos.....	Nanin y Guimaras, de la parroquia de San Esteban de Allariz.....	N.—Con carretera de Villacastin á Vigo y propiedades particulares..... E.—Con propiedades particulares..... S.—Con propiedades particulares y carretera de Villacastin á Vigo..... O.—Con carretera de Villacastin á Vigo.....	Ulex europæus...	91	91
16	Idem.....	Penamá.....	Parroquias de San Martin de Pazos y de Torneiros, y al lugar de Penamá, de la de San Pedro de Allariz.....	N.—Con baldío de San Martin y monte de particular... E.—Con montes bajos y sembraduras de particulares... S.—Con montes bajos y sembraduras de particulares... O.—Con término municipal de Ginzo de Limia y monte público de la parroquia de Seoane.....	Erica tetralix....	299	299
17	Idem.....	Idem.....	Parroquia de San Juan de Seoane.....	N.—Con monte bajo y sembradura de particulares..... E.—Con monte público Penamá, de la parroquia de San Martin de Pazos..... S.—Con montes del partido judicial de Ginzo de Limia... O.—Con monte público de la parroquia de Corbillón....	Ulex europæus...	181	178
18	Baños de Molgas.....	Cubreiro.....	San Martin de Betán...	N.—Con finca de propiedad particular..... E.—Con finca de propiedad particular..... S.—Con finca de propiedad particular..... O.—Con finca de propiedad particular.....	Idem.....	200	200
19	Idem.....	Monte do Medo, Lagoa y Penecozos.....	Parroquias de San Salvador de Baños, San Juan de Vida, San Ciprián de la Urania y Fucuberta y Santa Maria de Albita.....	N.—Con río Arnoya y propiedades particulares de Albita..... E.—Con monte Medo de Vijueses, Tivisa, Villardecas y Fucuberta..... S.—Con Medo de Arnúiz y propiedades particulares de Calbelo..... O.—Con propiedades particulares de Vida, Baños y Almoite.....	Idem.....	3.000	3.000
20	Junquera de Espadañedo.....	Castro Pujando.....	Aldea de Pardeconde, parroquia de San Pedro de Pensos.....	N.—Con monte público de la aldea de Pardeconde de Ergos..... E.—Con monte público y particular de Cerreda y Bilonge..... S.—Con monte público de Espadañedo, Carbaiz y Reborredo..... O.—Con fincas particulares de Pardeconde de Pensos y Junquera.....	Quercus tozza....	500	500
21	Idem.....	Teso, Castelo y Couso.....	Parroquia de Santa Maria de Niñodagua.....	N.—Con término municipal de Ergos..... E.—Con arroyo del Viaducto y propiedades particulares... S.—Con carretera de Orense á Ponferrada y propiedades particulares..... O.—Con monte público y particulares de Niñodagua...	Ulex europæus...	500	500
22	Maceda.....	Monte do Medo.....	Parroquias de San Pedro de Maceda, Santa Maria de Tivisa, San Juan de Villardecas y Santa Eulalia de Escuadro...	N.—Con propiedades particulares de Vijueses y Maceda... E.—Con propiedades particulares de Tivisa, Bargelas y Pias..... S.—Con monte público de Arnúiz..... O.—Con monte público del Ayuntamiento de Baños de Molgas.....	Idem.....	3.000	3.000
23	Idem.....	Sierra de San Mamed.....	Parroquia de Santa Eulalia de Escuadro.....	N.—Con propiedades y monte de Calvelino y Vilocife (San Cosme)..... E.—Con monte público de la parroquia de San Pedro de Gabin..... S.—Con monte público de la parroquia de Reboza de Chao..... O.—Con propiedades particulares de Reboza de Chao y Escuadro.....	Quercus tozza....	1.000	1.000
24	Villar de Barrio.....	Monte do Medo.....	Parroquia de Santa Maria de Arnúiz.....	N.—Con monte Medo de las parroquias de Villardecas y San Ciprián de Lamamá..... E.—Con propiedades particulares del término de Arnúiz... S.—Con propiedades particulares de Calvelo y Jocin... O.—Con propiedades particulares del lugar de Francos...	Ulex europæus...	1.000	1.000
25	Idem.....	Sierra de San Mamed.....	Parroquias de Santa Maria de Arnúiz, Porto y Maus de la de San Pedro, Riobó de la de Santa Cruz y Rebordechan de San Cayetano.	N.—Con monte San Mamed de Escuadro..... E.—Con monte público de Montederramo..... S.—Con monte público de los lugares de Albergueria, Porto, Maus y Rebordechan y Riobó..... O.—Con propiedades particulares de Rebordechan y Riobó.....	Quercus tozza....	1.600	1.600
					TOTALES.....	11.371	11.368

NÚMERO	TÉRMINO MUNICIPAL	NOMBRES	PERTENENCIA	LÍMITES	ESPECIES	CABIDA	CABIDA
						TOTAL — Hectáreas	FORESTAL — Hectáreas
PARTIDO JUDICIAL DE BANDE							
26	Bande.....	Carrado, Riegola, Pala y Outeiro Oscuro.....	Parroquias de San Pedro de Campazos y San Félix de Velar.....	N.—Con monte de Congosto y camino..... E.—Con monte Guin..... S.—Con propiedades particulares..... O.—Con monte Tabaquedo.....	Quercus tozza....	400	400
27	Idem.....	Curras.....	Parroquia de San Torcuato (Santa Comba).....	N.—Con monte de Cadones y propiedades particulares.. E.—Con propiedades particulares..... S.—Con propiedades particulares..... O.—Con término municipal de Lobera.....	Ulex europæus...	100	100
28	Idem.....	Monte Grande.....	Parroquia de San Pedro de Bande, Santiago de Calvos, San Pedro Fiz de Campazos, etc.....	N.—Con término municipal de Barrio de Verga y de Vesca..... E.—Con término municipal de Barrio de Verga y de Vesca..... S.—Con propiedades particulares..... O.—Con monte Pitos y Cordas.....	Quercus tozza....	3.000	3.000
29	Idem.....	Pitos y Cordas.....	Parroquia de Santiago de Calvos.....	N.—Con término municipal de Vesca..... E.—Con término municipal de Bande..... S.—Con río Cosbelte y montes particulares..... O.—Con montes particulares.....	Idem.....	1.000	1.000
30	Idem.....	Pega de Santa Comba.....	Aldea de Santa Comba.....	N.—Con labradíos y tojales de la aldea de Santa Comba E.—Con terrenos labradíos de Santa Comba..... S.—Con terrenos labrados de particulares de Santa Comba..... O.—Con tojales particulares de Santa Comba.....	Ulex europæus...	100	100
31	Idem.....	Xesteira.....	Parroquia de Santa María de Corbella.....	N.—Con términos municipales de Quintela, Deleirado y Vesca..... E.—Con arroyo de Calvos y propiedades particulares... S.—Con propiedades particulares y monte del término de Lobera..... O.—Con el reino de Portugal.....	Idem.....	200	200
32	Entrimo.....	Cabeza de Bella.....	Municipio de Entrimo y Aldea de Casal.....	N.—Con monte particular de los vecinos de Grou..... E.—Con monte Queguas (vendido)..... S.—Con fincas particulares de la aldea de Casal..... O.—Con fincas particulares de la aldea de Casal.....	Idem.....	150	150
33	Idem.....	Gali y Las Cabras.....	Municipio de Entrimo.....	N.—Con río Bonturreira..... E.—Con propiedades particulares..... S.—Con río Limia..... O.—Con río Bonturreira.....	Pinus pinaster...	450	400
34	Idem.....	Regueiro y Pinedo Pinto.....	Idem.....	N.—Con término municipal de Lovios..... E.—Con monte Queguas..... S.—Con propiedades particulares..... O.—Con propiedades particulares.....	Quercus tozza....	400	400
35	Idem.....	Sierra de Queguas.....	Municipio de Entrimo y aldeas de Lentomil, Verreas, Vilar y Ferreiros.....	N.—Con reino de Portugal y monte Acebedo y aldea de Lentomil..... E.—Con río Paciro..... S.—Con monte público de la aldea de Entrimo, Peredo Pinto y la Capilla del Cristo..... O.—Con monte público Acebedo de Enguide y Ferreiros.	Idem.....	1.500	1.500
36	Idem.....	Sierra de Queizo.....	Municipio de Entrimo y aldeas de Lentomil, Benazalago, Pereira y otros.....	N.—Con reino de Portugal..... E.—Con terrenos particulares de la aldea de Pereira... S.—Con monte del Ayuntamiento de Lovios..... O.—Con río de Castro, que divide España con Portugal.	Idem.....	1.940	1.940
37	Lobera.....	Lobeiro y Cabreira.....	Parroquias de San Bartolomé de Fraga y San Martín de Yosa y San Ginés de Villarino.....	N.—Con término municipal de Bande..... E.—Con propiedades particulares..... S.—Con término municipal de Lovios..... O.—Con reino de Portugal.....	Idem.....	2.000	2.000
38	Idem.....	Veloso, Farlanza, Fragosa y Hovás.....	Parroquias de San Vicente de Lobera y de San Ginés de Villarino.....	N.—Con propiedades particulares..... E.—Con propiedades particulares..... S.—Con propiedades particulares..... O.—Con propiedades particulares.....	Idem.....	400	400
39	Lovios.....	San Benito de Groza.....	Parroquia de San Mamé.....	N.—Con monte de la parroquia de San Ginés de Villarino..... E.—Con labradíos, prados y castaños de los vecinos de Grosa..... S.—Con propiedades particulares de la parroquia de Entrimo..... O.—Con río Pacín.....	Idem.....	680	680
40	Idem.....	Sierra de Jurés.....	Parroquia de San Miguel de Lovios y otras.....	N.—Con monte público de la parroquia de Lovios..... E.—Con reino de Portugal..... S.—Con reino de Portugal..... O.—Con Sierra de Santa Eufemia.....	Idem.....	2.000	2.000
41	Idem.....	Sierra de Lovios y Niche.....	Parroquias de Sampayo y Laula.....	N.—Con labrantíos de la parroquia de Lovios..... E.—Con monte Prado Seco, de Sampayo..... S.—Con reino de Portugal..... O.—Con Sierra de Jurés, de la parroquia de Riocaldo..	Idem.....	2.500	2.500
42	Idem.....	Sierra de Santa Eufemia.....	Parroquia de San Salvador.....	N.—Con labrantíos de las aldeas de Ludeiros y Muiños.. E.—Con monte Sierra de Jurés..... S.—Con reino de Portugal..... O.—Con reino de Portugal.....	Idem.....	2.000	2.000
43	Muiños.....	Bagalleira y Heiras.....	Lugares de Picos y Agrelo.....	N.—Con propiedades particulares..... E.—Con propiedades particulares..... S.—Con propiedades particulares..... O.—Con propiedades particulares.....	Idem.....	110	110
44	Idem.....	Carballa.....	Lugar de Couso.....	N.—Con labrantíos y montes particulares..... E.—Con labrantíos y montes particulares..... S.—Con término de Calvo de Randín..... O.—Con monte Cerro do Mouró.....	Idem.....	210	210
45	Idem.....	Corga de Portela.....	Lugar de Salgueiro.....	N.—Con labrantíos y montes particulares..... E.—Con monte público de Pitós..... S.—Con reino de Portugal..... O.—Con monte público Panedó Redondo.....	Idem.....	234	234
46	Idem.....	Cubillón, Baudiño y otros.....	Lugar de Parada de Ventosa.....	N.—Con río Limia..... E.—Con montes particulares..... S.—Con río Salas..... O.—Con término de Lovios.....	Ulex europæus...	200	200

NÚMERO	TÉRMINO MUNICIPAL	NOMBRES	PERTENENCIA	LÍMITES	ESPECIES	CABIDA	CABIDA
						TOTAL	FORESTAL
						Hectáreas	Hectáreas
47	Muiños.....	Chamoscadero Crego.....	Parroquia de San Miguel de Germeade.....	N.—Con río de Mans de Sales E.—Con labrantíos y montes particulares..... S.—Con monte Sierra Pitós O.—Con arroyo de Salguero.....	Ulex europæus...	130	130
48	Idem.....	Faria.....	Lugar de Tabuadela....	N.—Con labrantíos particulares..... E.—Con monte Carballa y labrantíos particulares..... S.—Con monte Valdosouto..... O.—Con monte Corredoira.....	Quercus tozza....	140	140
49	Idem.....	Lamanichos y otros.....	Lugar de Reparada.....	N.—Con propiedades particulares..... E.—Con propiedades particulares..... S.—Con río Salas..... O.—Con propiedades particulares.....	Pinus sylvestris..	160	160
50	Idem.....	Lavagudo y Avelleira.....	Lugar de San Salvador de Prado.....	N.—Con río y propiedades particulares..... E.—Con río de Salgueiro..... S.—Con monte Corga de Portela..... O.—Con monte Penedo Redondo.....	Quercus tozza....	370	370
51	Idem.....	Penedo Redondo.....	Lugar de Alvite.....	N.—Con monte Lavagudo..... E.—Con Corga de Portela (monte)..... S.—Con reino de Portugal..... O.—Con montes particulares.....	Idem.....	300	300
52	Idem.....	Portela y otros.....	Parroquia de Germeade.	N.—Con río Salas..... E.—Con montes particulares..... S.—Con montes particulares..... O.—Con río Salgueiro.....	Idem.....	150	150
53	Idem.....	Portela y Sierra de Pitós.....	Parroquia de Santiago de Requiás.....	N.—Con propiedades particulares..... E.—Con reino de Portugal..... S.—Con reino de Portugal..... O.—Con propiedades de particulares.....	Idem.....	770	770
54	Idem.....	Revolta y otros.....	Parroquia de San Silvestre de Souto de Límia.....	N.—Con propiedades particulares..... E.—Con término de Porquera..... S.—Con propiedades particulares..... O.—Con monte Santo Tomé de Santiago de Couso.....	Quercus tozza....	200	200
55	Idem.....	Idem.....	Parroquia de Santiago de Requiás.....	N.—Con propiedades particulares..... E.—Con reino de Portugal..... S.—Con reino de Portugal..... O.—Con monte Corga de Portela.....	Idem.....	100	100
55	Idem.....	San Martiño y Val do Souto.....	Parroquia de San Andrés da Porqueiros...	N.—Con montes particulares..... E.—Con monte público Faria..... S.—Con propiedades particulares..... O.—Con propiedades particulares.....	Idem.....	130	130
TOTALES.....						22.024	21.974

PARTIDO JUDICIAL DE CARBALLINO

57	Beariz.....	Costoya.....	Parroquia de Santa María de Beariz y Santa Cruz de La Bouza.....	N.—Con monte público de la provincia de Pontevedra... E.—Con terrenos particulares de la parroquia de Beariz y de la Bouza..... S.—Con terrenos particulares de la parroquia de Beariz y de la Bouza..... O.—Con arroyo que le separa de Alisticodo.....	Tojo y carpaza...	100	100
58	Idem.....	Marco y Pena.....	Parroquia de Santa María de Beariz y á las Aldeas de Magros y Muradis.....	N.—Con río que de las Santas baja á Beariz..... E.—Con monte Fonteira y Peña del Ayuntamiento de Borbozás..... S.—Con río que baja de Beariz á Cardelle..... O.—Con terrenos de Beariz y Magros.....	Idem.....	110	110
59	Idem.....	Sobreiro.....	Parroquia de San Salvador Girazga.....	N.—Con montes de la provincia de Pontevedra..... E.—Con terrenos particulares de dicha parroquia..... S.—Con arroyo que divide con el Ayuntamiento de Avión y Sobreiro..... O.—Con montes de la provincia de Pontevedra.....	Carpaza y otros..	110	110
60	Idem.....	Visticobo.....	Idem.....	N.—Con monte Costoya y con montes de la provincia de Pontevedra..... E.—Con arroyo del monte Costoya..... S.—Con propiedades particulares..... O.—Con propiedades particulares, todas de dicha parroquia.....	Avión sobreiro...	190	190
61	Boborás.....	Fonteira y Pena.....	Parroquia de San Silvestre de Cardelle y San Antonio de Fea.....	N.—Con monte Cobelas del Ayuntamiento de Trigo.... E.—Con monte Cobelas y otros y por propiedades particulares de la parroquia de Fea..... S.—Con propiedades particulares de Fea..... O.—Con monte Marco y Pena del Ayuntamiento de Beariz.....	Carpaza y tojo...	800	800
62	Cea.....	Bouzas.....	Parroquia de San Faundo de Cea.....	N.—Con propiedades particulares..... E.—Con propiedades particulares..... S.—Con propiedades particulares..... O.—Con propiedades y montes particulares.....	Pinus pinaster...	200	200
63	Idem.....	Martiña.....	Parroquias de Santa María de Osera y Santa María de Cobas.....	N.—Con propiedades particulares..... E.—Con propiedades particulares..... S.—Con propiedades particulares..... O.—Con propiedades particulares.....	Carpaza y tojo...	1.000	1.000
64	Irijo.....	Campo grande.....	Parroquia de Santa María de Campo.....	N.—Con monte San Cosme y otros de la provincia de Pontevedra..... E.—Con monte San Cosme y propiedades particulares.. S.—Con terrenos particulares de Bajín..... O.—Con monte Portela.....	Idem.....	200	200
65	Idem.....	Cobelas, Penada, Arascada y otros.	Parroquia de San Julián de Aviote.....	N.—Con monte Testeiro..... E.—Con arroyo de Froufe..... S.—Con propiedades particulares de Nigueiroa y del término municipal de Boborás..... O.—Con monte público de Marco y Peña del término municipal de Beariz.....	Idem.....	600	600

NÚMERO	TÉRMINO MUNICIPAL	NOMBRES	PERTENENCIA	LÍMITES	ESPECIES	CABIDA TOTAL Hectáreas	CABIDA FORESTAL Hectáreas
66	Irijo.....	Lobagueira.....	Lugares de Parada y Froufe.....	N.—Con montes particulares..... E.—Con montes particulares..... S.—Con sembrados particulares..... O.—Con rio Froufe.....	Brezo.....	200	200
67	Idem.....	San Cosme.....	Parroquia de San Cosme.....	N.—Con montes de la provincia de Pontevedra..... E.—Con propiedades y montes del Ayuntamiento de Pinos de Cea..... S.—Con propiedades particulares..... N.—Con arroyo de Ollán que baja á las campiñas.....	Carpaza y otros..	460	460
68	Idem.....	Testeiro.....	Parroquia de San Pedro de Espiñeira.....	N.—Con monte particular..... E.—Con propiedades particulares..... S.—Con camino de Cobral..... O.—Con monte Val de María Cid Biz.....	Quercus tozza....	850	850
69	Idem.....	Val de María Cid Biz.....	Lugares de Anta y Requeiros.....	N.—Con provincia de Pontevedra..... E.—Con monte Testeiro..... S.—Con monte Testeiro y terrenos particulares..... O.—Con provincia de Pontevedra.....	Idem.....	250	250
70	Pungín.....	Aguieira y agregados.....	Parroquias de Santa María de Pungín y Santa María de Treanes.....	O.—Con arroyo del Faro y propiedades particulares... E.—Con carretera de Orense á Pontevedra y propiedades particulares..... S.—Con propiedades particulares..... O.—Con propiedades particulares.....	Pinus pinaster...	220	220
71	Idem.....	San Torcuato y Ciudad.....	Parroquia de San Juan de Ourantes.....	N.—Con propiedades particulares..... E.—Con término municipal de Cenlle..... S.—Con término municipal de Cenlle..... O.—Con término municipal de Cenlle.....	Idem.....	108	108
72	San Amaro.....	Idem.....	Parroquia de Santa Eugenia de Eivar y San Ciprián de Las.....	N.—Con montes particulares..... E.—Con monte San Torcuato de Pungín..... S.—Con monte San Torcuato de Cenlle..... O.—Con camino y montes particulares.....	Idem.....	106	106
TOTALES.....						5.504	5.504

(Se continuará.)

Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio.

Negociado de Industria y Registro de la propiedad industrial y comercial.

Relación de las patentes de invención y certificados de adición que han sido caducados por los conceptos que se expresan durante los meses de Abril, Mayo y Junio de 1901 (1).

Expediente núm. 23.563. D. Torcuato Mar.

Patente de invención por veinte años por jabón transparente de color encarnado.

Expedida en 11 de Enero de 1899.

Caducada por falta de pago de la tercera anualidad en 24 de Junio de 1901.

Expediente núm. 23.569. Los Sres. Quintana Hermanos.

Patente de invención por veinte años por un procedimiento para soldar metales por inmersión.

Expedida en 29 de Enero de 1899.

Caducada por falta de pago de la tercera anualidad en 26 de Junio de 1901.

Expediente núm. 23.575. Mase Marse.

Patente de invención por veinte años por un procedimiento para la conservación de los huevos frescos.

Expedida en 21 de Enero de 1899.

Caducada por falta de pago de la tercera anualidad en 25 de Junio de 1901.

Expediente núm. 23.576. La Compagnie d'Electricité Thomson Houston de la Méditerranée.

Patente de invención por veinte años por mejoras en lámparas eléctricas de arco.

Expedida en 21 de Enero de 1899.

Caducada por falta de pago de la tercera anualidad en 25 de Junio de 1901.

(Se continuará.)

Dirección general de Obras públicas.

Negociado de Puertos.

Visto el expediente instruido en ese Gobierno civil de su digno cargo, á instancia de D. Juan León y Castillo, en solicitud de autorización para construir unos almacenes en la zona marítimo-terrestre del puerto de la Luz y explanada en las playas de Santa Catalina:

Vistos los favorables informes emitidos por las distintas Corporaciones y Autoridades que han intervenido en la tramitación del expediente de referencia:

Resultando que ésta ha sido instruido con sujeción á la Real orden de 20 de Agosto de 1883:

Considerando que con arreglo á los planos del proyecto presentado, y que ha servido de base á la información pública, se pretende ocupar una zona de 22^m80 por 71^m35, dentro de cuya superficie se halla enclavada una calle que debe ser prolongada hasta el mar, vía pública que debe ser respetada por hallarse señalada en el plano de la población:

(1) Véase la GACETA de ayer.

teniendo presente, al fin de orillar dicha dificultad, lo propuesto por el Ingeniero Jefe de la provincia, que consiste en reducir el ancho á 14^m80, ó sea en 8^o00 latitud que tiene asignada la indicada calle;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, conformándose con lo propuesto por esta Dirección general, ha dispuesto conceder al peticionario D. Juan León y Castillo la autorización que tiene solicitada, debiendo en un todo sujetarse á las condiciones que á continuación se expresan:

1.^a La concesión se entiende hecha sin plazo limitado, salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, quedando sujeta á lo que previene el art. 50 de la vigente ley de Puertos:

2.^a Las obras se ejecutarán con sujeción á los planos presentados; pero teniendo en cuenta las reducciones consiguientes á la disminución de la superficie de emplazamiento, motivado por la necesidad de dejar abierta la calle que separa estos almacenes de la concesión que tiene solicitada Don Pedro Alvarez Rosales, y se llevarán á cabo bajo la inspección del Ingeniero Jefe de la provincia ó Ingeniero en quien delegue, al que deberá el concesionario entregar una copia autorizada del proyecto, siendo de cuenta del mismo los gastos de todas clases que este servicio pueda ocasionar.

3.^a Deberá darse principio á las obras dentro del plazo de seis meses, á contar de la fecha de la concesión, y quedar terminadas en el de cuatro años, á contar de la misma fecha.

4.^a No obstante lo prevenido en la condición 1.^a, el Gobierno podrá disponer libremente de los terrenos objeto de esta concesión, siempre que los conceptos necesarios para el establecimiento de la zona de servicio del puerto ó para cualquiera otra obra interior complementaria del mismo, sin perjuicio por parte del concesionario á indemnización ni reclamación alguna, pudiendo utilizar tan sólo los materiales de la construcción desde el momento en que el Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas declare necesarios dichos terrenos para las obras que se indican en esta conclusión. Contra esta declaración no podrá el concesionario entablar recurso alguno, y quedará obligado á devolver en el plazo que se le fije la obra ejecutada, y si transcurrido dicho plazo no lo hubiere hecho, se entenderá que renuncia á llevarse los materiales, y el Estado se incautará seguidamente de dichos terrenos y materiales.

5.^a Como garantía de cumplimiento de las cláusulas anteriores, el concesionario constituirá en la Caja general de Depósitos ó en la sucursal de esa provincia, y antes del plazo fijado para principiar las obras, una fianza de 582^o35 pesetas, cuya cantidad le será devuelta á la terminación de las obras; y

6.^a Si el concesionario dejase de cumplir cualquiera de las condiciones con que la concesión se otorga, caducará ésta con sujeción á las disposiciones vigentes.

Lo que de orden del Excmo. Sr. Ministro de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas comunico á V. S. para su conocimiento, el del Ingeniero Jefe y el del interesado. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 22 de Agosto de 1901.—El Director general, Diego Arias de Miranda.—Sr. Gobernador civil de la provincia de Canarias.

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Administración de Hacienda de la provincia de Córdoba.

Sección de investigación.

Por la presente se cita, llama y emplaza, á los efectos del reglamento de procedimientos administrativos de 15 de Abril de 1890, á Doña María Salazar, D. Diego Díaz García, Don Francisco Natea, D. Jerónimo Marín González, D. Juan Oller y Font, D. Francisco Celada, D. Fernando de Albión y D. Antonio Blanco é hijos, cuyos actuales domicilios se ignoran, para que comparezcan ante la Delegación de Hacienda de esta provincia para el día 26 de Septiembre próximo, á las diez de la mañana, para asistir á la Junta administrativa que por acuerdo del Sr. Delegado de Hacienda de esta provincia, de fecha 21 del corriente mes de Agosto, se celebrará en el día y hora citados, para ver y fallar los expedientes por defraudación á la contribución industrial que contra ellos respectivamente se instruyeron en Córdoba el 19 de Abril de 1900, en Montoro el 7 de Febrero de 1900, en Córdoba el 4 de Junio de 1900, en Lucena el 27 de Marzo de 1901, en Lucena el 17 de Marzo de 1900, en Córdoba el 19 de Abril de 1900, en Lucena el 9 de Mayo de 1900 y en Lucena el 5 de Julio de 1900, á cuyo acto podrán asistir por sí ó por medio de apoderado y acompañados de hombre bueno, si lo prefieren, y alegar cuanto estimen conveniente á su derecho y presentar los justificantes oportunos; advirtiéndoles que de no comparecer les pararán los perjuicios correspondientes.

Córdoba 24 de Agosto de 1901.—El Administrador de Hacienda, accidental, Teodoro Venero. 3017—M

Administración especial de Hacienda en la provincia de Navarra.

La Dirección general de Aduanas, por resolución de 26 de Julio último, y en vista del recurso de alzada interpuesto por Doña Francisca Irazoqui Yanci, vecina de Vera, contra el fallo de la Junta administrativa, recaído en el expediente administrativo judicial núm. 21/94 de la Administración especial de Hacienda de esta provincia, instruido con motivo de la aprehensión de 110 kilogramos de loza, «ha acordado confirmar el fallo de primera instancia, en virtud del cual se condena á la interesada al pago de la multa que establece el último párrafo del art. 240 de las Ordenanzas vigentes entonces, cuyo importe asciende á 213 pesetas 13 céntimos», y desconociéndose el paradero de la interesada, se inserta la precedente providencia para su conocimiento en este periódico oficial, en virtud de lo que dispone el art. 60 del reglamento de procedimiento económico administrativo; haciendo constar que contra dicha resolución solamente puede recurrirse en la vía contencioso administrativa en el término de tres meses, contados desde el siguiente al en que tenga lugar esta publicación.

Pamplona 23 de Agosto de 1901.—El Administrador especial de Hacienda, Adriano Méndez. 3023—M

Intendencia de Marina del Departamento de Cartagena.

Comisaría del Hospital.

Por consecuencia de haber resultado desierta la subasta verificada el día 16 del actual para la adquisición de ropas y efectos con destino al Hospital de Marina de este Departamento, cuyos edictos fueron publicados en la GACETA DE MADRID, núm. 208, y Boletín oficial de esta provincia, número 177, de 27 y 28 de Julio próximo pasado, se hace saber por el presente anuncio que tendrá lugar el acto de la segunda subasta para dicha adquisición, á las doce del día 5 de Septiembre próximo, en los mismos términos consignados en los edictos publicados en la GACETA y Boletín antes citados.

Cartagena 23 de Agosto de 1901.—El Comisario de Marina, Francisco López del Castillo. 3016—M

Universidad de Barcelona.

PRIMERA ENSEÑANZA

Relación de propuestas formadas por este Rectorado para proveer las Escuelas y Auxiliares vacantes, anunciadas por concurso de ascenso en la «Gaceta de Madrid» del día 9 de Abril de 1901.

Número de orden...	NOMBRES Y APELLIDOS	ESUELAS QUE DESEMPEÑAN EN PROPIEDAD	SUELDO Pesetas.	SERVICIOS						SUPERIORIDAD DE TÍTULO	ESCUELAS QUE SOLICITAN	PROPUESTAS	OBSERVACIONES
				En la categoría inmediata inferior.		En propiedad en el Magisterio público.		Años.	Meses.				
				Años.	Meses.	Días.	Años.			Meses.	Días.		
Maestros aspirantes a plazas elementales de niños, dotadas con el sueldo anual de 1.100 pesetas.													
1	D. Enrique Armengol y Fontanilles	San Coloni.....	825	30	3	6	30	3	6	Elemental.....	Ripoll.....		
2	Francisco Teigel Peyri.....	Benisanet.....	825	28	3	15	28	3	15	Superior.....	Una de las vacantes anunciadas.....		
3	José Rull y Carreras.....	Pont de Armentera.....	850	26	6	29	26	6	29	Idem.....	Ripoll, Tortosa (Auxiliaria).....		
4	Claudio Navarra Solanas.....	San Clemente de Liobregat.....	825	26	3	9	26	3	9	Elemental.....	Ripoll.....		
5	Agustín E. Vall Macip.....	Bisbal del Panadés.....	850	23	7	16	27	7	16	Idem.....	Idem.....		
6	Pedro Puig Pujol.....	Cabrera de Mataró.....	625	21	6	3	21	6	3	Idem.....	Idem.....		
7	Felipe Muñoz Mesado	Villahermosa.....	825	21	2	25	21	2	25	Idem.....	Idem.....		
8	Jaime Roca Gironella.....	San Gregorio.....	825	20	8	21	26	8	21	Idem.....	Idem.....		
9	Ángel Ribes Minana.....	Piles.....	825	20	5	1	21	5	1	Normal.....	Ripoll, Tortosa (Auxiliaria).....		
10	José Anheló Toruella.....	Vinaixa.....	825	18	6	29	31	4	19	Normal.....	Ripoll.....		
11	Ángel Martín Muñoz.....	Fuentes de Ropel.....	825	17	8	8	17	8	8	Superior.....	Ripoll, Tortosa (Auxiliaria).....		
12	José María Vázquez Seselle.....	Santa Comba.....	825	17	7	25	22	3	23	Idem.....	Idem id.....		
13	Antonio Arnau Beltrán.....	Esilda.....	825	16	10	1	18	6	13	Idem id.....	Idem id.....		
14	Juan Morell Paradas.....	Camprodón.....	825	16	1	13	16	1	13	Idem id.....	Idem id.....		
15	Ramón Montañola Monseny.....	Blancfort.....	825	13	2	24	13	2	24	Normal.....	Idem id.....		
16	Matías Martíet Pons.....	Seo de Urgel.....	825	13	9	9	13	9	9	Idem.....	Ripoll.....		
17	Esteban Ochoa Gómez.....	Aldeamayor de San Martín.....	825	12	3	6	21	3	6	Superior.....	Ripoll, Tortosa (Auxiliaria).....		
18	Juan Badía Canudas.....	Santa Pau.....	825	11	9	23	11	9	23	Normal.....	Una Escuela de la categoría inmediata superior.....		
19	Juan Clímaco Arroyo García.....	Brunete.....	825	9	9	23	11	11	1	Superior.....	Ripoll, Tortosa (Auxiliaria).....		
20	Juan Bautista Corell Giner.....	Oriola.....	825	7	11	14	24	3	9	Elemental.....	Idem id.....		
21	Gaspar Guarch Estrada.....	Vimbodí.....	825	6	3	25	6	3	25	Normal.....	Idem id.....		
22	José Ribot y Dalman.....	Aleixar.....	825	6	3	10	6	3	10	Idem.....	Idem id.....		
Maestras aspirantes a la Escuela de párvulos, dotada con el sueldo anual de 2.000 pesetas.													
1	D.ª Bonifacia Gertrudis Ferro Mesonero.....	Salamanca (párvulos).....	1.650	16	8	5	18	6	21	Superior y Normal especial de párvulos.....	Barcelona (San Martín de Provensals).....		
2	María de las Mercedes Camps Eslavas.....	Linares (id.).....	1.650	14	5	9	14	5	9	Superior.....	Idem.....		
3	María Asunción Saiz Val.....	Vitoria (id.).....	1.650	8	9	9	9	11	9	Idem.....	Idem.....		
4	Josefina Lorente Gómez.....	Alcoy (id.).....	1.650	8	9	9	8	9	9	Elemental.....	Idem.....		
5	María del Consuelo Martín-Crespo y Esteban.....	Toledo (id.).....	1.650	8	1	9	14	4	26	Superior.....	Idem.....		
6	Ramona García de los Ríos.....	Onteniente (id.).....	1.375	8	1	9	12	8	3	Idem.....	Idem.....		
7	Juana de la Fuente y Mexino.....	Madrid (Auxiliaria párvulos).....	1.650	8	1	9	11	11	27	Idem.....	Idem.....		
8	Carmen Tudela Madridal.....	Orihuela (párvulos).....	1.650	7	10	9	14	8	9	Idem.....	Idem.....		
9	María Luisa Salazar y López.....	Alicante (id.).....	1.650	3	8	23	16	16	5	Superior y de Maestra Profesora de párvulos.....	Idem.....		
10	Natalia Castro de la Jara.....	Madrid (Auxiliaria).....	1.650	3	3	23	8	4	9	Superior.....	Idem.....		
Maestras aspirantes a la Auxiliaria de niñas, dotada con el sueldo anual de 1.375 pesetas.													
1	D.ª Inocencia Casabón y Marín.....	Mequinenza.....	1.100	16	10	9	31	7	9	Superior.....	Barcelona (San Martín de Provensals), Auxiliaria de niñas.....		
2	Esperanza Orriols y Tanyá.....	San Pedro de Tarrasa.....	1.100	16	10	9	21	4	1	Idem.....	Idem.....		
3	Justa Jiménez Bazo.....	Briónes.....	1.100	16	10	9	20	10	21	Idem.....	Idem.....		
4	Felipa Alonso Cepeda.....	Fuenteauco.....	1.100	16	10	9	19	1	20	Idem.....	Idem.....		
5	Matilde Redondo Aguirre.....	Estepona.....	1.100	11	6	14	11	6	14	Elemental.....	Idem.....		
6	Luciana Resano Jiménez.....	Calahorra.....	1.100	10	8	17	19	9	2	Superior.....	Idem.....		
7	María de los Remedios Jiménez y Olbés.....	Guadalajara.....	1.100	8	9	17	8	9	17	Idem.....	Idem.....		
8	María Angela Tatxer Bosoms.....	Mula.....	1.100	6	11	28	30	4	6	Idem.....	Idem.....		
9	Francisca Bienvenida García y García.....	Colmenar Viejo.....	1.100	5	8	9	19	10	21	Elemental.....	Idem.....		
10	Leopista Riu y Fousaré.....	Esplugas de Francolí.....	1.100	2	3	4	30	3	13	Superior.....	Idem.....		

Número de orden.	NOMBRES Y APELLIDOS	ESUELAS QUE DESEMPEÑAN EN PROPIEDAD	SUELDO Pesetas.	SERVICIOS				SUPERIORIDAD DE TÍTULO	ESCUELAS QUE SOLICITAN	PROPUESTAS	OBSERVACIONES	
				En la categoría inmediata inferior.		En propiedad en el Magisterio público.						
				Años.	Meses.	Días.	Años.					Meses.
Maestras aspirantes a la Escuela elemental de niñas, dotada con el sueldo anual de 4.100 pesetas.												
1	D. ^a Francisca Carré y Torras.	Bescanó.	825	16	10	9	37	2	3	Elemental.	Martorell.	
2	Isabel Achón y Arce.	Fresnedá.	825	16	10	9	35	4	14	Idem.		
3	Catalina García Corretja.	Horta (Tarragona).	825	16	10	9	33	4	12	Idem.		
4	Marcelina Raf Brillas.	Sentmanat.	825	16	10	9	32	4	11	Idem.		
5	Josefa Olivé Paksu.	Vimbodí.	825	16	10	9	31	8	9	Idem.		
6	Francisca Marqués y Guilera.	Besalú.	825	16	10	9	29	3	3	Idem.		
7	Rosa Bosch y Monegal.	Orgañá.	825	16	10	9	29	1	7	Idem.		
8	Carmen Puigcarbó Giró.	Carme.	825	16	10	9	28	10	22	Idem.		
9	Maria Pont y Nandó.	Argentoná.	825	16	10	9	27	7	18	Idem.		
10	Maria de la Concepción Simón y Vergés.	Corsá.	625	16	10	9	27	6	14	Idem.		Se halla en comisión del sueldo de 825 pesetas.
11	Matilde Riera Casacuberta.	Pobla de Claramunt.	825	16	10	9	26	7	18	Superior.		
12	Josefa Guasch y Nubó.	Salomé.	625	16	10	9	26	1	16	Elemental.		Se le computa el sueldo de 825 pesetas.
13	Teresa Ballart Montserrat.	Mediona.	825	16	10	9	26	18	18	Superior.		
14	Filomena Domingo y Salgos.	Gurb.	825	16	10	9	25	11	23	Elemental.		
15	Antonia Riera y Serra.	Tossa.	825	16	10	9	24	8	28	Idem.		
16	Concepción Peñabí y Terrats.	San Pedro de Ribas.	825	16	10	9	20	8	9	Idem.		
17	Antonia Nart Castanera.	Almenar.	825	16	10	9	20	6	2	Idem.		
18	Matilde Villa y Diaz.	Valle de Camargo.	825	16	10	9	20	2	3	Idem.		
19	Juliana Rivero Hernández.	Moraleja del Vino.	825	16	10	9	19	1	3	Superior.		
20	Fortunata Ortiz Delgado.	Rincón de Soto.	825	16	10	9	18	7	9	Idem.		
21	Enrica Mercé y Puig.	Suria.	825	16	7	9	16	1	1	Elemental.		
22	Luisa García Tarazona.	Ribesalbes.	825	15	8	28	15	8	28	Superior.		
23	Mercedes Muñoz Oliva.	Cubells.	825	15	4	28	15	8	8	Idem.		
24	Dorotea Solé Bes.	Vilaverd.	825	14	5	9	14	5	9	Idem.		
25	Juana Benedicto Villa.	Granja de Escarpe.	825	14	9	4	16	3	7	Idem.		
26	Eugenia Aparicio Camallonga.	Teyá.	825	13	9	4	13	9	4	Idem.		
27	Maria del Carmen Mesguer é Izquierdo.	Borjas del Campo.	825	13	6	13	11	6	13	Idem.		
28	Dolores Peguero Calveté.	Villanueva de Gállego.	825	11	9	28	11	9	28	Idem.		
29	Gloria Figueras y Serrat.	Cerviá.	625	11	9	21	11	9	21	Idem.		Se halla en comisión del sueldo de 825 pesetas.
30	Laura Torrabadell Ferrer.	Torrellas de Foix.	825	11	9	18	11	9	18	Elemental.		
31	Enriqueta Vallis Tarragó.	Sacedón.	825	9	7	27	9	7	27	Superior.		
32	Maria Francisca Marco y Ases.	Sot de Ferrer.	825	9	4	17	9	4	17	Idem.		
33	Josefa Mornan Cané.	Fontrubi.	825	9	3	17	9	3	17	Idem.		
34	Maria Giralt Montésinos.	Alaixar.	825	3	7	22	3	7	22	Idem.		

ASPIRANTES EXCLUIDOS

MAESTROS

D. José Salvador y Garzarán.—Porque la hoja de servicios que adjunta á su instancia está cerrada y certificada en 31 de Marzo y 1.º de Abril últimos, respectivamente, ó sea con fecha anterior al anuncio de convocatoria.

MAESTRAS

Doña Felisa Tello y Muro.—Porque la hoja de servicios que acompaña está certificada el día 28 de Marzo último, es decir, antes de empezar el plazo de admisión de instancias.

Doña Trinidad Menéndez Andrés.—No tiene derecho á solicitar por concurso de ascenso Escuelas dotadas con 2.000 pesetas por hallarse disfrutando este sueldo en la de Jerez de la Frontera, que actualmente le está confiada.

Las precedentes propuestas se publican de conformidad con lo dispuesto en el art. 35 del vigente reglamento orgánico de primera enseñanza, á fin de que en el término de los diez días siguientes al de su inserción en la GACETA DE MADRID manifiesten los Maestros y Maestras interesados si aceptan ó no las Escuelas para que han sido designados, transcurrido el cual empezará á contarse el plazo de veinte días que concede el artículo citado para que los concursantes que se crean lesionados en sus derechos presenten á este Rectorado las reclamaciones que tengan por conveniente.

Barcelona 9 de Agosto de 1901.—El Vicerrector, Joaquín Llovet.

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE MADRID

Negociado de Estadística.—Estadística demográfica.

Clasificación de las defunciones ocurridas en Madrid el día 17 de Julio de 1901, por causas, edades, sexos, distritos y barrios.

DOMICILIO DE LOS FALLECIDOS CALLE, NÚMERO Y CUARTO	DISTRITO	BARRIO	Defunciones	ENFERMEDAD CAUSA DEL FALLECIMIENTO Nomenclatura internacional abreviada.	EDAD Y SEXO DE LOS FALLECIDOS												TOTAL		
					De menos de 1 año		De 1 a 4 años		De 5 a 19 años		De 20 a 39 años		De 40 a 59 años		De 60 en adelante		V.	H.	
					V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.			
Flor baja, 8, segundo	Palacio	Leganitos	1	Apoplejía serosa															
Ferraz, 12, portería	Idem	Argüelles	1	Tuberculosis pulmonar															
Lepanto, 4, cuarto	Idem	Vergara	1	Eclampsia															
Rejas, 5, entresuelo	Idem	Bailén	1	Accidente cerebral de la dentición															
Princesa, 45, principal	Idem	Florida	1	Eclampsia sarampionosa															
Carlos Latorre, 4, bajo	Universidad	Pozas	1	Fiebre infecciosa															
Meléndez Valdés, 27, principal	Idem	Idem	1	Enterocolitis															
Bravo Murillo, 88, segundo	Idem	Idem	1	Gastritis															
Molino de Viento, 20, tercero	Idem	Escorial	1	Anemia cerebral															
Sandoval, 1, primero	Idem	Pozas	1	Estrecheces ó insuficiencia mitral															
Hospital de la Princesa (transeunte)	Idem	Idem	1	Tuberculosis venal															
Fuencarral, 100	Hospicio	Beneficencia	1	Meningitis aguda															
Fuencarral, 22	Idem	Fuencarral	1	Parálisis general															
Leones, 4, tercero	Idem	Valverde	1	Gastroenteritis															
Castelló, 12, primero	Buenavista	Plaza de Toros	1	Bronquitis asistolia															
Parador V. Espirita Santo	Idem	Idem	1	Gastroenteritis															
Hospital Provincial (Paseo Imperial)	Hospital	Santa Isabel	1	Tuberculosis pulmonar															
Idem (Peñón, 20)	Idem	Idem	1	Enterocolitis crónica															
Idem (transeunte)	Idem	Idem	1	Cáncer del estómago															
Idem (Cabeza, 8)	Idem	Idem	1	Tuberculosis pulmonar															
Pasco de las Delicias, 18, bajo	Idem	Delicias	1	Meningitis															
Salitre, 38, bajo	Idem	Valencia	1	Hemorragia cerebral															
Salitre, 44, bajo	Idem	Idem	1	Enterocolitis															
Salitre, 37, principal	Idem	Idem	1	Raquitismo															
Estación de las Delicias	Idem	Delicias	1	Fiebre tifoidea															
Hospital Provincial (Juanelo, 12)	Idem	Santa Isabel	1	Senectud															
Idem (Ronda de Segovia, 37)	Idem	Idem	1	Tuberculosis en período caritativo															
Embajadores, 64, principal	Inclusa	Embajadores	1	Fluxión cerebral															
Ferrocarril, 53, bajo	Idem	Peñuelas	1	Tuberculosis intestinal															
Costanilla de San Pedro, 4, principal	Latina	Puerta de Moros	1	Sarampión															
San Bernabé, 6, principal	Idem	Aguas	1	Endocarditis crónica															
Paloma, 26, principal	Idem	Solana	1	Aneurisma															
Nuncio, 6, primero	Idem	Puerta de Moros	1	Tuberculosis pulmonar															
Ruda, 8, tercero	Idem	Cebada	1	Enteritis															
Toro, 3, tercero	Idem	Don Pedro	1	Enteritis coleriforme															
Carretera de Extremadura, 1, segundo	Audiencia	Puente de Segovia	1	Gastroenteritis															
<i>Total por sexos</i>					5	3	3	5	3	1	2	1	2	3	4	3		20	16
<i>Total por edades</i>					8		8		4		3		5		7			36	
<i>Total de defunciones</i>			36																

DEMOGRAFÍA

NACIDOS VIVOS							NACIDOS MUERTOS							DEFUNCIONES		
LEGÍTIMOS		ILEGÍTIMOS		TOTAL		TOTAL de ambos sexos.	LEGÍTIMOS		ILEGÍTIMOS		TOTAL		TOTAL de ambos sexos.	Varones.	Hembras.	TOTAL
Varones.	Hembras.	Varones.	Hembras.	Varones.	Hembras.		Varones.	Hembras.	Varones.	Hembras.	Varones.	Hembras.				
1	»	1	»	2	2	2	»	»	»	»	»	»	4	1	5	
1	2	1	»	2	2	4	»	»	»	»	»	»	3	3	6	
»	2	»	»	»	1	2	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
4	1	»	»	4	1	5	»	1	»	»	»	1	2	3	2	
1	1	»	»	1	1	2	»	»	»	»	»	»	»	2	»	
»	1	»	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
2	»	1	»	3	3	3	»	»	»	1	»	1	6	5	11	
»	2	»	1	»	1	3	»	»	»	»	»	»	1	1	2	
1	»	4	1	5	»	6	»	»	»	»	»	»	3	3	6	
»	»	»	»	»	»	»	1	»	»	»	»	1	1	»	1	
10	9	7	2	17	11	28	1	1	»	1	2	3	20	16	36	

Madrid 26 de Julio de 1901.—El Alcalde Presidente, Alberto Aguilera.

Clasificación de las defunciones ocurridas en Madrid el día 18 de Julio de 1901, por causas, edades, sexos, distritos y barrios.

DOMICILIO DE LOS FALLECIDOS CALLE, NÚMERO Y CUARTO	DISTRITO	BARRIO	Defunciones	ENFERMEDAD CAUSA DEL FALLECIMIENTO Nomenclatura internacional abreviada.	EDAD Y SEXO DE LOS FALLECIDOS												TOTAL		
					De menos de 1 año		De 1 a 4 años		De 5 a 19 años		De 20 a 39 años		De 40 a 59 años		De 60 en adelante		V.	H.	
					V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.			
Bailén, 2	Palacio	Bailén	1	Meningitis			1												
Princesa, 47, entresuelo	Idem	Florida	1	Enterocolitis aguda			1												
Luisa Fernanda, 13, tercero	Idem	Argüelles	1	Raquitismo			1												
Casa de Campo	Idem	Florida	1	Fiebre tifoidea			»												
Minas, 28, principal	Universidad	Dos de Mayo	1	Fenómenos de la dentición			1												
San Vicente, 24, segundo	Idem	Corredera	1	Meningitis			»												
Madera baja, 21, bajo	Idem	Pizarro	1	Epitelioma y úlcera de la cara			»												
San Vicente, 59, principal	Idem	Dos de Mayo	1	Albuminuria			»												
Ataulfo, 2, segundo	Idem	Pozas	1	Raquitismo			»												

Sujeto conocido por el apodo de el Cura, cuyo nombre, apellidos y demás circunstancias se ignoran, así como su domicilio ó paradero actual; siendo sus señas como de veinticinco años de edad, grueso, estatura aproximadamente un metro 670 milímetros, algo rubio, barbilampiño, que viste blusa corta de dril ajustada, pantalón de pana, gorra con visera y alpargatas, el cual es de oficio vaquero, y frecuentaba los Paradores números 110 y 112 de la calle de Toledo, en Madrid, para que dentro del término de diez días, contados desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, comparezca en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en el sumario que instruye contra el mismo por lesiones á su compañero Julián Sáez Lumbreras, la noche del 19 de Julio último en la casa llamada de Alejandro, término de Villaverde.

Al propio tiempo excito el celo de todas las Autoridades civiles, militares y agentes de la policía judicial, para que procedan á la busca y captura de dicho procesado, poniéndole á mi disposición, con las seguridades convenientes.

Dada en Getafe á 1.º de Agosto de 1901.—Aquilino Muñiz. Por su mandado, Maximiano Díaz. J—5846

GINZO DE LIMIA

D. Eduardo Carmona y Valdés, Juez de instrucción especial de Ginzó de Limia, en la causa de que se hará mención.

Por el presente se cita á Angel Julio Cenedelo, vecino del Mosteiro de Riveira, y cuyo actual paradero se ignora, para que comparezca ante este Juzgado dentro de los diez días siguientes al en que aparezca éste inserto en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de Orense, con el fin de prestar declaración como testigo en causa que instruye sobre abusos electorales; bajo apercibimiento si no lo verifica de pararle los perjuicios á que haya lugar.

Dado en Ginzó de Limia á 3 de Agosto de 1901.—Eduardo Carmona Valdés.—El Escribano, Ramón Cadorniga. J—5922

LAGUARDIA

D. Romualdo Sancho Morlán, Juez de primera instancia é instrucción de esta villa de Laguardia (Alava) y su partido.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á dos gitanos, padre é hijo, cuyos nombres y vecindad se ignoran, el primero como de cuarenta años, color moreno, ojos y cejas negras; vestía pantalón bombacho azul, camisa encarnada, faja y boina negras y calzaba alpargatas, todas las prendas en muy mal uso; el segundo de doce á catorce años, color también moreno, cejas y ojos negros; vestía también bombacho y camisa en muy mal estado, descalzo y descubierta la cabeza, que pernoctaron en uno de los días del mes de Agosto de 1900 en la villa de Orio (Alava), para que en el término de ocho días, contados desde el en que aparezca inserto este edicto en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de Alava, se presenten en este Juzgado á responder de los cargos que les resulten en causa que se instruye por hurto de patatas de la propiedad de D. Marcelino García, vecino de dicha villa de Orio; bajo apercibimiento que de no comparecer les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Dado en Laguardia á 10 de Agosto de 1901.—Romualdo Sánchez Morlán.—El Escribano, Vicente de Castro. J—6116

MADRID—AUDIENCIA

Por el presente, y en virtud de providencia del Sr. Juez interino de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta capital, en el expediente de jurisdicción voluntaria promovido por los Excmos. Sres. D. Joaquín Garralda y Oñate, Marqués de Reinosá; D. Joaquín López Puigcerver y D. José Franco Muñoz, como testamentarios de D. Francisco Delgado y Martínez, y el último, además, como tutor de los menores D. Laureano, Doña Blanca, Doña Celia y Doña María Delgado, y de los hermanos de éstas, mayores de edad, D. Manuel D. Antonio y D. Francisco de Asís Delgado y Vidal, se saca á pública subasta, voluntaria, por segunda vez, el hotel sito en el paseo del Píse de esta Corte, señalado con el número cinco, en precio de ciento setenta y dos mil quinientas pesetas, que es el que servirá de tipo para dicha subasta, deducido ya del de tasación el veinticinco por ciento.

Dicho acto tendrá lugar en la sala audiencia de dicho Juzgado, sito en el piso principal de la calle del General Castaños, número uno, el día 21 del próximo mes de Septiembre, á las dos de su tarde; y se advierte que no se admitirán posturas que no cubran, como minimum, la cantidad expresada, y que para tomar parte en la subasta han de consignar los licitadores previamente en Escribanía una cantidad igual al diez por ciento de la cantidad por que sale á subasta; que la postura del minimum es forzosamente admisible; y que los títulos de propiedad se hallan de manifiesto en la Escribanía de D. Pedro López Valiño durante las horas de audiencia.

Madrid 24 de Agosto de 1901.—V.º B.º=Cisneros.—El actuario, P. H., Licenciado Rafael L. de Pando. X—1712

MADRID—BUENAVISTA

D. Manuel del Valle y Llano, Juez de primera instancia é instrucción del distrito de Buenavista de esta Corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Angela Encina y Ortega, natural de Madrid, de veintitrés años de edad, soltera, sin oficio, hija de Indalecio y de Juana, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de prestar indagatoria; apercibida que de no verificarlo será declarada rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca de la expresada procesada, cuyas señas personales se ignoran, y en el caso de ser habida la pongan á mi disposición en la cárcel de mujeres.

Madrid 2 de Julio de 1901.—Manuel del Valle.—El Escribano, Licenciado Felipe de Sande. J—6242

PADRÓN

D. Antonio Vilar y Villar, Escribano, de actuaciones del Juzgado de primera instancia de Padrón.

Por medio del presente edicto, y cumpliendo auto dictado con fecha 1.º de los corrientes en demanda formulada por el Procurador D. José Mella Angueira, á nombre de D. Manuel José Framil Martínez, vecino de Cruces, sobre pago de 17.250 pesetas en moneda española de oro, intereses de esta suma al 8 por 100 también en oro, devengando el mismo interés cada anualidad que venza, y las costas, emplazo al demandado D. José Miguel Crespo, ausente en ignorado paradero, para que dentro de quince días improrrogables comparezca en los

autos de mayor cuantía iniciados por dicha demanda, personándose en forma; bajo apercibimiento de que si no lo verifica le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Padrón 17 de Agosto de 1901.—Antonio Vilar. X—1711

PUEBLA DE ALCOCER

D. Rafael Lozano y Barbero, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á tres gitanos y dos gitanas desconocidos, que en los días 31 de Mayo y 1.º de Junio últimos pernoctaron en las márgenes del río Esteras, término de Garlitos, y cuyas señas se expresarán al final, para que dentro del término de diez días, á contar desde el siguiente al de la publicación de esta requisitoria en los periódicos oficiales, comparezcan ante este Juzgado á responder de los cargos que les resultan en el sumario que instruye por hurto de tres caballerías mulares de la propiedad de Juan Mayoral García, vecino de Peñalsordo, verificado en la noche del 1.º al 2 del próximo pasado Junio; apercibidos que de no comparecer les parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), exhorto y requiero á las Autoridades civiles, militares y de policía judicial procedan á la busca y captura de referidos gitanos, cuyo actual paradero se ignora, y caso de ser habidos los remitirán á mi disposición en clase de detenidos; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Dada en Puebla de Alcocer á 27 de Julio de 1901.—Rafael Lozano.—De su orden, Alfonso del Río.

Señas de los gitanos.

Uno de estatura baja, como de treinta y cinco á cuarenta años, con bigote rubio; otro alto, moreno, y otro un poco más bajo que el anterior y moreno.

Las dos gitanas son altas y morenas, y llevan cinco niños, el mayor de catorce años, siendo uno de ellos muy rubio. J—5628

QUINTANAR DE LA ORDEN

D. Francisco Javier Sanz y Camps, Juez de primera instancia é instrucción de Quintanar de la Orden.

Por la presente cito, llamo y emplazo á la procesada Remedios López Sanabria, vecina de esta villa, hija de Raimundo y Francisca, de estado soltera, de veintinueve años, con las labores propias de su sexo por oficio, natural de esta referida villa, sin instrucción ni antecedentes penales, y habita en la calle de Villanueva de esta población, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en los periódicos oficiales, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado, con el objeto de constituirse en prisión; apercibida que de no verificarlo será declarada rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca de la expresada procesada, cuyas señas personales son: estatura regular, ojos pardos, pelo castaño, color moreno, cejas al pelo, nariz y boca regulares, sin señal alguna, y viste al estilo de las mujeres del campo de este país, y caso de ser habida la pongan á mi disposición con las seguridades convenientes.

Quintanar de la Orden 24 de Julio de 1901.—F. Javier Sanz.—El Escribano, Licenciado I. Pedro de Luna. J—5586

RAMALES

D. José Mosquera Montes, Juez de primera instancia de la villa de Rameles y su partido.

Por el presente, y á virtud de lo acordado en providencia de esta fecha en un expediente promovido en este Juzgado por D. Luis Trubea Fernández, mayor de edad, casado, propietario, vecino de Astrana de Soba, en este partido, como tutor de su sobrina Doña Florinda Trubea Gutiérrez, solicitando se declare á ésta única heredera ab intestato de su hermano de doble vínculo D. Francisco Trubea Gutiérrez, hijo de D. Rosendo y Doña Emilia, ya difuntos, natural de dicho Astrana, que falleció sin testar y en estado de soltería, en el Colegio de Escolapios de Villacarrido, el día 17 de Enero último, á los once años de edad, se llama á los que se crean con igual ó mejor derecho que la Doña Florinda á la herencia de su citado hermano, para que en término de treinta días comparezcan ante este Juzgado á ejercitarlo en forma.

Dado en Rameles á 22 de Julio de 1901.—José Mosquera Montes.—Por mandado de S. S., Alejandro Fernández. X—1707

SAN FELIÚ DE LLOBREGAT

En virtud de lo dispuesto por el Sr. D. Dionisio Hernández y Salvia, Juez de instrucción de este partido, en providencia de este día, dictada en causa sobre hurto contra Luis Caracols Fini, natural de Prada, hijo de Francisco y María, de cuarenta y un años de edad, por la presente se le cita para que dentro de quince días comparezca ante dicho Juzgado; bajo apercibimiento de que si no lo verifica se le declarará rebelde.

Al propio tiempo se ruego y encarga á los Sres. Jueces, Autoridades y agentes de la policía judicial que procedan á la busca, captura y conducción á las cárceles de esta villa de dicho procesado á la disposición de este Juzgado.

Dado en San Felú de Llobregat á 23 de Julio de 1901.—Antonio Toll Padrís. J—5587

SAN FERNANDO

En los autos juicio declarativo de menor cuantía de que se hará mención, ha recaído la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor siguiente:

«En la ciudad de San Fernando, á 13 de Agosto de 1901, el Sr. D. Manuel Gómez Quintana, Juez de primera instancia de la misma, habiendo visto los presentes autos juicio ejecutivo de menor cuantía, seguidos entre partes: de la una, como actora, Doña Ana Fossi Marissal, viuda, pensionista, vecina de esta población, como legal representante de sus menores hijos Doña María del Carmen y Doña Josefina Lobo y Fossi, representada por el Procurador D. Antonio Rodríguez y Díaz, y defendida por el Licenciado D. Manuel Calderón y Ponte; y de la otra, como demandado, D. Aurelio Halcón, sus herederos ó causahabientes, y por no haber comparecido, los estrados del Juzgado; y

Fallo que debo de declarar y declaro extinguida por prescripción la hipoteca que por escritura del 26 de Marzo de 1856 se otorgó ante el Notario que fué de esta ciudad D. José María Warleta, por la cual D. Manuel Lobo confesó deber á Don Aurelio Halcón la cantidad de diez mil reales, á cuyo pago y seguridad hipotecó la participación que la correspondía en la

salina San Luis, en el Trocadero, término de Puerto Real; luego que sea firme esta resolución, cancelése dicho gravamen en este Registro de la propiedad, y en consideración al estado de rebeldía del demandado, cúmplase con lo que dispone el art. 283 de la ley de Enjuiciamiento civil, imponiendo las costas al demandado.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Manuel Gómez Quintana.

Pronunciamiento.—Dió y pronunció la anterior sentencia el Sr. D. Manuel Gómez Quintana, Juez de primera instancia de esta ciudad, estando constituido en la audiencia pública del día de su fecha, por ante mí el presente Escribano.

San Fernando, fecha la antecedente.—Dionisio Parra. Los particulares insertos están conformes con sus respectivos originales, á que me remito; y para que sirva de notificación en forma al demandado, cuyo domicilio se ignora, formo el presente en San Fernando á 14 de Agosto de 1901.—V.º B.º=G. Quintana.—El Escribano, Dionisio Parra. X—1708

SAN LORENZO DEL ESCORIAL

En virtud de providencia dictada en el día de hoy por el Sr. Juez de instrucción de este partido, se cita á un sujeto delgado, bajo de estatura, usa bigote, y viste blusa azul á rayas blancas y boina oscura, siendo su aspecto el de peón de albañil, que en la mañana del día 5 de Junio último vendió una codorniz con su jaula á D. Faustino Ibarra, residente en este Real Sitio, para que en el término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca en este Juzgado á prestar declaración en sumario que instruye por hurto de dichas codorniz y jaula; apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Y para su inserción en la GACETA DE MADRID, expido la presente, que firmo en San Lorenzo del Escorial á 18 de Julio de 1901.—El Escribano, Moreno. J—5639

SAN ROQUE

D. Eugenio Carrera y Bermúdez, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo á Antonio Sanz-Soido Pérez, domiciliado en Málaga, calle Refino, 34, á fin de que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto el presente en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de esta provincia y la de Málaga, comparezca ante este Juzgado para emplazarle ante la Superioridad en la causa núm. 373 del año último, que contra el mismo se sigue por lesiones; apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

San Roque 22 de Julio de 1901.—Eugenio Carrera.—Por su mandado, Licenciado Enrique Cruz. J—5588

D. Eugenio Carrera y Bermúdez, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo á Manuel Castillo Góngora, á fin de que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto el presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado para emplazarle ante la Superioridad en la causa núm. 117 del corriente año, que contra el mismo y otro instruye; apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

San Roque 23 de Julio de 1901.—Eugenio Carrera.—Por su mandado, Licenciado Enrique Cruz. J—5589

SANTA COLOMA DE FARNÉS

D. Pedro Prendes, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Francisca Batista Croraz, conocida por la filla de la Pepa, gitana, de veintitrés años, natural de Taradell, de estatura regular, color moreno, ojos castaños, pelo negro, sin ninguna señal particular, pero gitana, procesada por delito de hurto, cometido el 23 de Noviembre último en la casa Alemany de Riudarenas; que habiendo designado por domicilio la tienda de la casa núm. 8 de la calle del Llop, de Girona, ha dejado de concurrir á la presencia judicial los días que le estaban señalados al ser llamada, habiéndose ausentado é ignorándose su paradero, para que en el término de diez días, contados desde la publicación de este llamamiento, se presente en este Juzgado y Escribanía de D. Joaquín Torrent, ó en la cárcel de este partido á mi disposición; bajo apercibimiento de que no verificándolo será declarada rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley.

Y encargo á las Autoridades, así civiles como militares, que procedan á su busca y captura, conduciéndola á la cárcel de este partido y poniéndola á mi disposición, en la cual se interesa la administración de justicia.

Dada en Santa Coloma de Farnés á 20 de Julio de 1901.—Pedro Prendes.—Ante mí, Joaquín Torrent. J—5590

TAFALLA

D. Sebastián Arechavala y Fuentes, Juez de primera instancia é instrucción del partido de Tafalla.

Hace saber que en este Juzgado se instruye causa criminal por hallazgo de un cadáver en estado de descomposición y mutilado por causa de ésta, perteneciente á persona desconocida, y en jurisdicción de Mendivil, siendo la reseña de las ropas del cadáver la siguiente: una chaqueta de pana rayada color ceniza, pantalón de la misma clase, chaleco de algodón rayado y color oscuro, faja negra, boina azul oscuro, alpargatas negras y camisa franela de color barquillo.

En providencia de este día he acordado hacer la publicación por edictos y encargar á toda clase de Autoridades é individuos de la policía judicial la averiguación de noticias referentes á la desaparición de alguna persona y que puedan relacionarse con el hallazgo del cadáver.

Al propio tiempo se llama á las personas que tengan el carácter de perjudicados por la muerte de la persona desconocida cuyo cadáver ha sido encontrado, para que comparezcan en este Juzgado con objeto de ofrecerles el procedimiento.

Dada en Tafalla á 26 de Julio de 1901.—Sebastián Arechavala.—De su orden, Nicolás Otamendi. J—5640

TAMARITE

D. Victorino Laguna, Juez de instrucción del partido de Tamarite.

En virtud del presente, y conforme á los números 1.º y 3.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza á Sebastián Obis Balaguer, natural y vecino de Peralta de la Sal, cuyo paradero se ignora, de diez

y siete años de edad, de oficio labrador, de estatura un metro 500 milímetros; viste pantalón y chaleco de pana negra a rayas, faja negra, blusa azul usada, camisa blanca con rayas color café, boina y alpargatas al estilo del país, tiene el pelo castaño, ojos pardos, nariz regular, barba lampiña, procesado en méritos de una causa seguida en este Juzgado por el delito de lesiones y daños, para que comparezca ante este Juzgado a fin de notificarle el auto de terminación de sumario y ser emplazado dentro del término de nueve días; apercibiéndole que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo encargo a todas las Autoridades, así civiles como militares é individuos de la policía judicial, procedan a su busca, captura y conducción a estas cárceles caso de ser habido; pues así lo tengo acordado en auto de esta fecha en que está decretada su prisión.

Dado en Tamarite á 24 de Julio de 1901.—Victorino Laguna.—Por mandado de S. S., Francisco Lasierra. J—5641

TORRIJOS

D. Román Neira Martínez, Juez de primera instancia de esta villa de Torrijos y su partido.

Hago saber por este cuarto edicto que en este Juzgado y á instancia de Doña María Cerdá y García, vecina de esta villa, como viuda de D. Filiberto Cerdá y Canicio, Registrador de la propiedad que fué de la Seo de Urgel y Briviesca, se sigue expediente sobre liberación de la fianza prestada por el Sr. Cerdá para garantizar el cargo de Registrador de la propiedad de este distrito hipotecario, el cual empezó á ejercer el 7 de Febrero de 1883, habiendo cesado por fallecimiento en 6 de Agosto de 1895, en cuyos autos he acordado en providencia de hoy se publique en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia por término de seis meses, para que llegue á noticia de todos aquellos que tengan que deducir alguna acción contra dicho Registrador á consecuencia de su desempeño durante el tiempo que ejerció preitado cargo.

Dado en Torrijos á 9 de Julio de 1901.—Román Neira.—Por su mandado, Bernabé Bajo. J—5642

VALENCIA—MAR

D. Francisco Alcalde y Gómez, Juez de instrucción del distrito del Mar de esta ciudad de Valencia.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á José Ferrer, de sesenta y un años, de estado viudo, natural de San Carlos (Ibiza), hijo de Pedro y de María, vecino de esta ciudad, domiciliado en la calle de Monteolivete, número 4, bajo, de oficio vendedor de frutas, á fin de que se presente en este Juzgado dentro del término de quince días, para responder de los cargos que le resultan en la causa que se instruye contra el mismo sobre hurto; bajo apercibimiento que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

A la vez encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y dependientes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho sujeto, conduciéndole, con las seguridades debidas, á las cárceles de esta capital y á disposición de este Juzgado si fuese habido.

Dada en Valencia á 20 de Julio de 1901.—Francisco Alcalde.—El Escribano habilitado, Salvador Conejero. J—5483

VALENCIA—SAN VICENTE

D. Evaristo Casado y Pascual, Juez de instrucción del distrito de San Vicente de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á la procesada Bernarda Costera Ferrer, cuyo domicilio y paradero se ignoran, como también su filiación, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado durante las horas de audiencia, para responder de los cargos y práctica de diligencias en la causa que se le sigue en este Juzgado sobre injurias y calumnias proferidas de palabra á María Garrigos y su hija Teresa; pues de no comparecer durante el término dicho se la declara rebelde, parándola el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Asimismo encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y agentes de la policía judicial, á la busca y captura de la procesada, y habida, la presenten en este Juzgado durante las horas de despacho.

Dada en Valencia á 23 de Julio de 1901.—Evaristo Casado.—Por mandado de S. S., José Ros. J—5525

VALMASEDA

D. Gregorio Díez Santamaría, Juez municipal de esta villa en funciones de Juez de instrucción del partido judicial de Valmaseda.

Por la presente, y como comprendido en los números 1.º y 2.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se llama y busca al procesado Clemente Pérez Serrano, cuyas señas y demás circunstancias se expresan á continuación, para que en el término de diez días comparezca ante este Juzgado, con el fin de emplazarle en la causa que se le sigue por sustracción de hierro; bajo apercibimiento de que si no comparece será declarado rebelde.

Al propio tiempo, y en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), y en el de su Augusta Madre la Reina Regente del Reino, exhorto y requiero á todas las Autoridades de la Nación para que procedan á la busca y captura de Clemente Pérez Serrano, de veintitrés años, hijo de Antonio y María, soltero, natural de Salinas de Bureba, provincia de Burgos, vecino de Baracaldo, jornalero, con instrucción, de estatura alta, de color moreno, de ojos negros, de pelo ídem y sin ninguna cicatriz, el cual debe encontrarse vagando en Bilbao, y si fuese habido lo conduzcan á la cárcel de este partido á disposición de este Juzgado, por hallarse acordada su prisión provisional.

Dada en Valmaseda á 20 de Julio de 1901.—Gregorio Díez.—Ante mí, por habilitación, José Hernández. J—5591

VALVERDE DEL CAMINO

D. Daniel Feijoo y Viso, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza al procesado Miguel López Rodríguez, cuyas circunstancias personales se detallarán, á fin de que dentro del término de quince días, á contar desde que la presente aparezca inserta en la GACETA DE MADRID, comparezca en la cárcel de Huelva á disposición de la Audiencia provincial de la misma, por la que se ha decretado su prisión en causa que se sigue al Miguel López por el delito de lesiones; apercibido que de transcurrir dicho término

no sin haberlo verificado será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y á los agentes de policía judicial que tuvieren noticias del paradero de dicho individuo, procedan á su prisión, dejándolo en la cárcel de Huelva á disposición de dicha Autoridad.

Dada en Valverde del Camino á 23 de Julio de 1901.—Daniel Feijoo y Viso.—El Secretario, Emilio Naranjo Mihura.

Circunstancias del procesado.

De treinta y dos años de edad, hijo de José y Margarita, casado con Ramona Pereira, natural de Rios, vecino de Almonaster la Real y jornalero. J—5537

VICH

D. Maximiano Bravo Pérez, Juez de primera instancia de la ciudad de Vich y su partido.

Hago saber por D. Antonio Honrubia, Registrador de la propiedad interino que ha sido de este partido, al efecto de retirar la fianza que tenía prestada para el desempeño del mismo, se ha solicitado se pongan edictos, para que los que tengan que hacer alguna reclamación la deduzcan en término de seis meses ante este Juzgado, cuyo término se contará desde la primera inserción del presente.

Dado en Vich á 23 de Julio de 1901.—Maximiano Bravo.—Por mandado de S. S., Salvador Solá. J—5557

VILLARCAYO

D. Pedro María de Castro Fernández, Juez de instrucción de esta villa de Villarcayo y su partido.

Por la presente requisitoria se cita y llama á Teodoro López, vecino de Lastras de las Heras, cuyas demás circunstancias personales del mismo, así como su actual paradero se ignoran, á fin de que dentro del término de diez días comparezca ante este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en causa que con otro se le sigue sobre robo; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

A la vez, ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura de dicho sujeto, y caso de ser habido se le conduzca, con las seguridades convenientes, á la cárcel de este partido y á disposición de este Juzgado.

Dada en Villarcayo á 23 de Julio de 1901.—Pedro María de Castro.—Por su mandado, Licenciado Luis Díaz Calderón. J—5592

ZARAGOZA—SAN PABLO

D. Fernando de Prat y Gay, Juez municipal del distrito de San Pablo, ejerciente del de instrucción del mismo distrito de la ciudad de Zaragoza.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Dolores Gabarre y Díaz, de treinta y cinco años, casada con Angel Jiménez, hija de Lucas y Vicente, natural de Quinto, partido de Pins, provincia de Zaragoza, gitana, ambulante, sin instrucción, de oficio cesterá; y á Mariano Juan Ramón Javier Gabarre, conocido por Juan Ramón Jiménez Gabarre, de diez y seis años, soltero, cesteró, gitano, hijo de Angel y Dolores, natural de Villamayor, provincia de Zaragoza, sin instrucción, cuyos actuales paradero y domicilio se ignoran, para que dentro del término de diez días comparezcan ante este Juzgado de instrucción del distrito de San Pablo, sito en la calle de la Democracia, 62, principal, á contar desde el siguiente al de la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, para notificárles el auto de prisión dictado con fecha de hoy contra los mismos en la causa que instruyo por hurto de mimbre en una mejana del término municipal de Torres de Berrellón; bajo apercibimiento de declararles rebeldes y pararles el perjuicio correspondiente.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares de la Nación y agentes de la policía judicial, que procedan á la busca y captura de los expresados sujetos, poniéndolos á mi disposición en las cárceles de esta ciudad, notificándoles haber sido decretada su prisión por auto de fecha de hoy, la que se ratificará en su caso, poniéndole acto seguido en conocimiento de este Juzgado.

Dada en Zaragoza á 26 de Julio de 1901.—Fernando de Prat y Gay.—El actuario, Angel Barón. J—4700

Juzgados municipales.

MADRID—BUENAVISTA

En expediente de juicio de faltas seguido en este Juzgado por lesiones contra Angela Consuegra Arenas, que está en rebeldía, ha recaído sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva es como sigue:

«Sentencia.—En Madrid, á 20 de Julio de 1901, ante el señor D. Ricardo Maya y Lago, Juez municipal del distrito de Buenavista, comparece el Sr. Fiscal suplente D. José Nolla y Badía, no verificándolo el lesionado Manuela Ledo, á pesar de estar citada en forma en la denunciada Angela Consuegra, aunque se ha expedido el edicto con tal objeto;

Fallo que debo condenar y condeno en rebeldía á Angela Consuegra Arenas á cinco días de arresto y al pago de las costas.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Ricardo Maya.»

Y con el fin de que llegue á conocimiento de Angela Consuegra el fallo recaído, expido la presente para su inserción en la GACETA DE MADRID á 27 de Julio de 1901.—V.º B.º—Ricardo Maya.—El Secretario, Licenciado Mario Serratacá. J—5644

En expediente de juicio de faltas seguido en este Juzgado por daños contra Matías Riosca, que está en rebeldía, ha recaído sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva es como sigue:

«Sentencia.—En Madrid, á 27 de Junio de 1901, ante el Sr. D. Ricardo Maya y Lago, Juez municipal del distrito de Buenavista, comparecen el Sr. Fiscal suplente D. José Nolla y Badía y el guardia de Seguridad Ramón Salas, no verificándolo el conductor del carro Matías Riosca, ni Mariano Velázquez, conductor del tranvía de Madrid, el primero á pesar del edicto expedido con tal objeto, y el segundo á pesar de estar citada en forma, no verificándolo tampoco el dueño del carro, Angel, ni el representante de la Empresa del tranvía, á pesar de estar citados en forma;

Fallo que debo condenar y condeno en rebeldía á Matías Riosca á 5 pesetas de multa, á que abone á la Empresa del tranvía de Madrid 6 pesetas por indemnización de daños, sufriendo la prisión subsidiaria correspondiente caso de insolvencia, y al pago de las costas.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Ricardo Maya.»

Y con el fin de que llegue á conocimiento de Matías Riosca el fallo recaído, expido la presente para su inserción en la GACETA DE MADRID á 27 de Julio de 1901.—V.º B.º—Ricardo Maya.—El Secretario, Licenciado Mario Serratacá. J—5645

En expediente de juicio de faltas seguido en este Juzgado por escándalo contra Pedro Andesón, que está en rebeldía, ha recaído sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva es como sigue:

«Sentencia.—En Madrid, á 8 de Julio de 1901, ante el señor D. Ricardo Maya y Lago, Juez municipal del distrito de Buenavista, comparecen el Sr. Fiscal suplente D. José Nolla y Badía y el guardia de Seguridad Pedro Gómez, no verificándolo el denunciado Pedro Andesón, á pesar del edicto publicado;

Fallo que debo condenar y condeno en rebeldía á Pedro Andesón á 5 pesetas de multa ó un día de prisión subsidiaria, caso de insolvencia, reprensión, y al pago de las costas.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Ricardo Maya.»

Y con el fin de que llegue á conocimiento de Pedro Andesón el fallo recaído, expido la presente para su inserción en la GACETA DE MADRID á 27 de Julio de 1901.—V.º B.º—Ricardo Maya.—El Secretario, Licenciado Mario Serratacá. J—5646

En expediente de juicio de faltas seguido en este Juzgado por daños contra Alfonso Gómez, que está en rebeldía, ha recaído sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva es como sigue:

«Sentencia.—En Madrid, á 18 de Julio de 1901, ante el señor D. Ricardo Maya y Lago, Juez municipal del distrito de Buenavista, comparecen el Sr. Fiscal suplente D. José Nolla y Badía, el guardia de Ayuntamiento Antonio del Amo y el barrero de Villa núm. 82, Miguel Frutos, no verificándolo el denunciado Alfonso Gómez, conductor del carro, á pesar del edicto expedido con tal objeto;

Fallo que debo condenar y condeno en rebeldía á Alfonso Gómez á 5 pesetas de multa, á que abone á Miguel Frutos otras 5 pesetas por indemnización de daños, sufriendo en su caso la prisión subsidiaria correspondiente caso de insolvencia, y al pago de las costas.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Ricardo Maya.»

Y con el fin de que llegue á conocimiento del Alfonso Gómez el fallo recaído, expido la presente para su inserción en la GACETA DE MADRID á 27 de Julio de 1901.—V.º B.º—Ricardo Maya.—El Secretario, Licenciado Mario Serratacá. J—5647

En expediente de juicio de faltas seguido en este Juzgado por lesiones contra Cándido Hernández García, que está en rebeldía, ha recaído sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva es como sigue:

«Sentencia.—En Madrid, á 8 de Junio de 1901, ante el señor D. Ricardo Maya y Lago, Juez municipal del distrito de Buenavista, comparecen el Sr. Fiscal suplente D. José Nolla y Badía y el lesionado Fausto Santino Ligerio, no verificándolo el denunciado Cándido Hernández García, á pesar del edicto publicado;

Fallo que debo condenar y condeno en rebeldía á Cándido Hernández García á cinco días de arresto, que sufrirá en la cárcel, y al pago de las costas.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Ricardo Maya.»

Y con el fin de que llegue á conocimiento del Cándido Hernández García el fallo recaído, expido la presente para la inserción en la GACETA DE MADRID á 27 de Julio de 1901.—V.º B.º—Ricardo Maya.—El Secretario, Licenciado Mario Serratacá. J—5648

En expediente de juicio de faltas seguido en este Juzgado por desobediencia contra Angel Fernández, que está en rebeldía, ha recaído sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva es como sigue:

«Sentencia.—En Madrid, á 8 de Junio de 1901, ante el señor D. Ricardo Maya y Lago, Juez municipal del distrito de Buenavista, comparecen el Sr. Fiscal suplente D. José Nolla y Badía y el guardia de Ayuntamiento Diego Domínguez, no verificándolo el denunciado Angel Fernández, á pesar del edicto publicado con tal objeto;

Fallo que debo condenar y condeno en rebeldía á Angel Fernández á 5 pesetas de multa ó un día de prisión subsidiaria caso de insolvencia, reprensión, y al pago de las costas.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Ricardo Maya.»

Y con el fin de que llegue á conocimiento de Angel Fernández el fallo recaído, expido la presente para la inserción en la GACETA DE MADRID á 27 de Julio de 1901.—V.º B.º—Ricardo Maya.—El Secretario, Licenciado Mario Serratacá. J—5649

En expediente de juicio de faltas seguido en este Juzgado por desobediencia contra Andrés Pérez, Manuel Perea y Manuel Pascual, que están en rebeldía, ha recaído sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva es como sigue:

«Sentencia.—En Madrid, á 15 de Junio de 1901, ante el Sr. D. Ricardo Maya y Lago, Juez municipal del distrito de Buenavista, comparecen el Sr. Fiscal suplente D. José Nolla y Badía y el guardia de Ayuntamiento Gregorio Romero, no verificándolo los demandados Andrés Pérez, Manuel Perea y Manuel Pascual, á pesar de los edictos publicados;

Fallo que debo condenar y condeno en rebeldía á Andrés Pérez, Manuel Perea y Manuel Pascual á 5 pesetas de multa ó un día de prisión subsidiaria á cada uno caso de insolvencia, reprensión, y al pago de las costas por partes iguales.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Ricardo Maya.»

Y con el fin de que llegue á conocimiento de Andrés Pérez, Manuel Perea y Manuel Pascual el fallo recaído, expido la presente para la inserción en la GACETA DE MADRID á 22 de Julio de 1901.—V.º B.º—Ricardo Maya.—El Secretario, Licenciado Mario Serratacá. J—5650

En expediente de juicio de faltas seguido en este Juzgado por desobediencia contra Marcelino del Pozo Sanz, que está en rebeldía, ha recaído sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva es como sigue:
 «Sentencia.—En Madrid, á 27 de Julio de 1901, ante el señor D. Ricardo Maya y Lago, Juez municipal del distrito de Buenavista, comparecen el Sr. Fiscal suplente D. José Nolla y Badía y el guardia de Ayuntamiento Diego Domínguez, no verificándolo el denunciado Marcelino del Pozo Sanz, á pesar del edicto publicado con tal objeto;
 Fallo que debo condenar y condeno en rebeldía á Marcelino del Pozo Sanz á 10 pesetas de multa ó dos días de prisión subsidiaria caso de insolvencia, reprensión, y al pago de las costas.
 Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Ricardo Maya.»
 Y con el fin de que llegue á conocimiento de Marcelino del Pozo Sanz el fallo recaído, expido la presente, para su inserción en la GACETA DE MADRID, á 27 de Julio de 1901.—V.º B.º—Ricardo Maya.—El Secretario, Licenciado Mario Serratacó. J—5651

En el expediente de juicio de faltas seguido en este Juzgado por malos tratos contra Caya Domingo Cornejo, que está en rebeldía, ha recaído sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva es como sigue:
 «Sentencia.—En Madrid, á 4 de Julio de 1901, ante el señor D. Ricardo Maya y Lago, Juez municipal del distrito de Buenavista, comparecen el Sr. Fiscal suplente D. José Nolla y Badía, los guardias de Seguridad Juan Narlor y Ceferino García y las denunciadas Sinfrosa Fernández y Josefina Bautista, no verificándolo la otra denunciada Caya Domingo Cornejo, á pesar del edicto expedido con tal objeto;
 Fallo que debo condenar y condeno en rebeldía á Caya Domingo Cornejo á tres días de arresto y al pago de costas.
 Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Ricardo Maya.»
 Y con el fin de que llegue á conocimiento de Caya Domingo Cornejo el fallo recaído, expido la presente para su inserción en la GACETA DE MADRID, á 27 de Julio de 1901.—V.º B.º—Ricardo Maya.—El Secretario, Licenciado Mario Serratacó. J—5653

edicto en la ciudad de Orihuela á 21 de Agosto de 1901.—Francisco Barrios.—Por su mandado, José María Martínez. J—6445

VALLS

D. José Cabestany Hernández, Juez municipal del bienio anterior, en ejercicio por regentar el propietario el Juzgado de primera instancia.
 Hago saber que hallándose vacante el cargo de Secretario de este Juzgado municipal por fallecimiento del que lo desempeñaba, se anuncia la vacante á fin de que los que quieran optar á ella presenten sus solicitudes documentadas dentro del término de diez días, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, de conformidad á lo que previenen los artículos 12 y 13 y demás concordantes del reglamento de 10 de Abril de 1871.
 Dado en Valls á 21 de Agosto de 1901.—José Cabestany.—Por su mandado, E. Olleras. J—6438

ORIHUELA

D. Francinco Barrios y Alvarez, Doctor en Derecho civil y canónico, Juez de primera instancia excedente de Ultramar, y municipal en propiedad de la ciudad de Orihuela.
 Hago saber que se halla vacante la plaza de Secretario suplente de este Juzgado, cuya dotación consiste en los derechos, la que ha de proveerse conforme á lo dispuesto en la ley provisional del Poder judicial y reglamento de 10 de Abril de 1871, y dentro del término de quince días, á contar desde la publicación de este edicto en el Boletín oficial de la provincia en la y GACETA DE MADRID.
 Los aspirantes acompañarán á la solicitud:
 1.º Certificación de nacimiento.
 2.º Certificación de buena conducta moral.
 Esta certificación deberá ser expedida por el Alcalde del domicilio del interesado.
 La certificación de examen y aprobación, conforme al reglamento, ú otros documentos que acrediten su aptitud para el desempeño del cargo ó servicios en cualquiera carrera del Estado.
 Y para los efectos consiguientes se expide el presente

NOTICIAS OFICIALES

Sucursal del Banco de España en Oviedo.

Habiéndose extraviado el resguardo de depósito transmisible núm. 21.798, expedido por esta sucursal en 15 de Diciembre de 1900 á favor de Doña María Caballero y Pruneda, por pesetas nominales 16.500, en Deuda perpetua al 4 por 100 interior, se anuncia al público por tercera vez, para que el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde la fecha de la inserción del primer anuncio en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, según determinan los artículos 6.º y 28 del reglamento; advirtiendo que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, el Banco expedirá el correspondiente duplicado de dicho resguardo, anulando el primitivo y quedando exento de toda responsabilidad.
 Oviedo 23 de Agosto de 1901.—El Secretario interino, Justo Alvarez. X—1707

Caminos de Hierro del Norte de España.
 Situación en 30 de Abril de 1901

ACTIVO		Pesetas.
<i>Construcción del camino y sus dependencias.</i>		
Línea del Norte, ramal de Alar y camino de contorno.....	334.410.413	
Idem de Alar á Santander.....	30.421.658.88	
Idem de Zaragoza á Pamplona y Barcelona.....	191.328.458.73	
Idem de Tudela á Bilbao.....	42.046.831.73	
Idem de Barruelo.....	1.429.670.71	
Idem de Villalba al Berrocal.....	390.566.84	
Idem de Segovia á Medina.....	9.985.235.51	
Idem de Villalba á Segovia.....	16.485.538.97	
Idem de Tudela á Tarazona.....	1.002.398.11	
Idem de Asturias, Galicia y León.....	109.254.605.30	
Idem de Lérida á Reus y Tarragona.....	28.533.716.20	
Idem de Villabona á Avilés.....	4.607.144.14	
Idem de Selgua á Barbastro.....	1.509.432.98	
Idem de Canfranc.....	22.917.056.48	
Idem de San Juan de las Abadesas.....	33.389.068.05	
Idem de Soto de Rey á Ciaño.....	8.095.382.88	
Idem de Almansa á Valencia y Tarragona.....	177.929.935.68	
Idem de Játiva á Alcoy.....	10.881.571.25	
Gastos de estudios y concesiones.....	778.251.56	
		1.025.396.937
<i>Minas.</i>		
Minas de Barruelo.....		2.203.945.27
<i>Material móvil.</i>		
Material móvil de todas las líneas de la red.....		83.640.178.17
<i>Mobiliario, material inventariado y acopios.</i>		
Mobiliario y material inventariado.....	2.371.307.09	
Combustible, almacenes generales, talleres, depósitos, etc....	11.122.191.47	
Almacén de la vía.....	5.784.062.25	
		19.277.560.81
<i>Caja y banqueros.</i>		
Caja y banqueros.....		38.572.290.39
<i>Cuentas deudoras.</i>		
Intervención de la cobranza c/c.....	7.724.010.16	
Fianzas y depósitos constituidos en las Cajas del Estado.....	2.557.788.30	
Deudores varios.....	11.600.799.05	
Bonos sin interés de las líneas de Asturias, Galicia y León (su valor nominal).....	13.800.940	
Títulos á disposición (1).....	30.446.907.28	
		66.130.447.79
Cargas de la explotación.....	10.655.988.05	
Cuentas de orden.....	20.854.812.12	
		1.266.732.156.60

PASIVO		Pesetas.
Capital social (490.000 acciones á 475 pesetas).....		232.750.000
<i>Obligaciones.</i>		
Obligaciones de 1.ª serie de la línea del Norte.....	148.524.922.41	
Idem de 2.ª id. id. id.	55.177.045.21	
Idem de 3.ª id. id. id.	15.250.000	
Idem de 4.ª id. id. id.	15.750.000	
Idem de 5.ª id. id. id.	30.351.453.74	
Idem especiales de Segovia á Medina.....	6.168.000	
Idem id. de Alar á Santander.....	26.544.300.27	
Idem id. de prioridad Barcelona.....	109.030.019.22	
Obligaciones de 1.ª, 2.ª y 3.ª serie de Tudela á Bilbao.....	44.786.250	
Idem de 1.ª, 2.ª y 3.ª hipoteca de Asturias, Galicia y León...	101.668.283.24	
Acciones de Lérida á Reus y Tarragona.....	24.991.525	
Obligaciones de San Juan de las Abadesas.....	35.200.500	
Idem de Almansa á Valencia y Tarragona.....	120.779.912.50	
Idem de Villalba á Segovia.....	17.341.800	
		751.564.011.60
<i>Subvenciones.</i>		
Subvención del Estado por la línea del Norte.....	58.769.853.31	
Idem id. de Segovia á Medina.....	4.485.572.66	
Idem id. de Alsasua á Barcelona.....	41.141.879.55	
Idem id. de Villalba á Segovia.....	3.568.542	
Idem de Tudela á Tarazona.....	162.774.09	
Idem de Villabona á Avilés.....	897.163.50	
Idem del ferrocarril á Francia por Canfranc.....	11.021.462	
Idem de Almansa á Valencia y Tarragona.....	35.745.968.08	
Idem directa del ferrocarril de Selgua á Barbastro.....	74.570.65	
Idem del Ayuntamiento de Irún.....	100.000	
Idem por cobrar.....	709.550.50	
		156.677.336.34
<i>Cuentas acreedoras.</i>		
Fianzas.....	1.627.450.10	
Pensiones de retiros.....	10.601.703.52	
Cupones y obligaciones á pagar.....	39.702.486.75	
Acreedores varios.....	25.275.795.84	
Accionistas (acreedores de bonos de liquidación de Asturias, Galicia y León).....	67.940	
		77.275.376.21
<i>Reservas.</i>		
Saldo de la cuenta de explotación en 30 de Abril de 1901.....	13.758.858.98	
Reserva para resultados eventuales de Asturias, Galicia y León.....	1.320.477.35	
Idem de seguro para incendios.....	1.094.830.32	
Excedente de productos de la explotación en 1898.....	384.187.13	
Remanente de productos que se lleva á la cuenta cantidades en litigio en 1899.....	10.800.430.35	
Idem de id. que se lleva á la cuenta cantidades en litigio en 1900.....	251.836.21	
Cuentas de orden.....	20.854.812.12	
		1.266.732.156.60

Madrid 30 de Agosto de 1901.—El Jefe de la Contabilidad central, N. Alfaro.—V.º B.º—P. el Director de la Compañía, el Subdirector, F. Polack.

(1) Que representan los valores en cartera según detalle á continuación:

4.302 ² / ₅	Acciones Norte.....	á ptas. 235.27	156.85
41 ¹ / ₅	Idem de Lérida á Reus y Tarragona.....	— 293.67	1.263.710.45
18.480	Idem Norte en residuos procedentes de canje.....	— 156.54	6.469.81
147 ⁶ / ₅	Idem de la Compañía del Este.....	— 55.87	1.032.611.47
300.555 ⁸ / ₈₀	Idem de Zaragoza á Pamplona y Barcelona.....	— 118.21	316.83
500	Obligaciones en residuos de obligaciones especiales de Madrid á Irún y de Venta de Baños á Alar del Rey.....	— 321.79	47.384.23
721	Idem en residuos especiales de Zaragoza á Pamplona y Barcelona.....	— 343.30	206.365.02
250	Idem en residuos de rédito variable de Madrid á Irún y de Venta de Baños á Alar del Rey.....	— 356.52	9.002.35
35	Idem de Almansa á Valencia y Tarragona.....	— 321.68	233.877.50
	Idem primera serie Norte.....	— 360.28	90.071.13
	Idem segunda id. id.....	— 337.27	11.804.65

87	Obligaciones tercera serie Norte.....	á ptas. 376.18	32.728.17
26	Idem cuarta id. id.....	— 393.37	10.227.85
132	Idem quinta id. id.....	— 381.53	52.192.78
20	Idem de Asturias, Galicia y León.....	— 289.10	5.782.19
8	Idem id., primera hipoteca.....	— 341.98	2.735.84
20	Idem id., segunda id.....	— 336.79	6.735.91
466	Idem especiales Pamplona.....	— 379.77	176.977.34
568	Idem prioridad Barcelona.....	— 386.24	219.385.47
2.259	Idem del Este, de rédito fijo.....	— 276.86	627.432.26
4.605	Idem del id., de rédito variable.....	— 133.59	615.205.99
Varios	Títulos de la Deuda amortizable á 5 por 100 (V. N. P. 27.582.141.30).....	—	24.040.875.07
3.270	Cédulas hipotecarias de 500 pesetas del Banco Hipotecario, 4 por 100.....	— 102.00	1.749.858.12
	TOTAL.....		30.446.907.28

Bolsa de Madrid.

Setización oficial del día 26 de Agosto de 1901, comparada con la del día anterior.

Table with columns: FONDOS PÚBLICOS, CAMBIO AL CONTADO (Día 24, Día 26), and various bond and stock entries.

Bolsa de Barcelona.

Table with columns: Deuda perpetua al 4 por 100 interior, Idem id. exterior, Idem amortizable al 4 por 100, etc.

Bolsa de Bilbao.

Table with columns: Deuda perpetua a 4 por 100 interior, Idem id. exterior, Idem amortizable al 4 por 100, etc.

Bolsas extranjeras.

Paris: 4 por 100 exterior, 71'45.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

London, á la vista, libra esterlina, 85'18-85'17-85'16, Paris, á la vista, beneficio, 89'75-89'60-89'50.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 26 de Agosto de 1901.

Meteorological table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro reducida á 0 y en milímetros, TERMÓMETRO (Seco, Húmedo), Temperatura del vapor acuoso, Humedad relativa, DIRECCIÓN y fuerza del viento, ESTADO del cielo.

Summary table with columns: Temperatura máxima del aire á la sombra, Idem mínima, Diferencia, Temperatura máxima al sol, etc.

Datos meteorológicos del día 26 de Agosto de 1901, según los telegramas recibidos en el Observatorio de Madrid, de las observaciones verificadas dicho día en varios puntos de España, á las nueve de la mañana, y en otros del extranjero á las siete.

Large table with columns: LOCALIDADES, BARÓMETRO, VIENTO, ESTADO del cielo, EN LAS 24 HORAS (Seco, Húmedo, Diferencia de temperatura), TERMÓMETRO (Temperatura máxima, mínima, lluvia), and other weather data.

ANUNCIOS

REAL DECRETO É INSTRUCCION PARA EL EJERCICIO del Protectorado del Gobierno en la Beneficencia particular. Edición oficial. Se halla de venta en el Almacén de la GACETA DE MADRID, planta baja del Ministerio de la Gobernación, á PESETA cada ejemplar.

REAL DECRETO É INSTRUCCION DE 26 DE ABRIL de 1900 para la contratación de los servicios provinciales y municipales. Edición oficial. Se halla de venta en el Almacén de la GACETA DE MADRID, planta baja del Ministerio de la Gobernación, á CINCUENTA céntimos de peseta cada ejemplar.

CENSO DE LAS AGUAS MINERO-MEDICINALES DE LA Península é Islas adyacentes. Edición oficial.—Se vende en el Almacén de la GACETA DE MADRID á PESETA cada ejemplar.

SANTOS DEL DIA

San José de Calasanz, fundador, y San Juan, Obispo. Cuarenta horas en las Escuelas Pías de San Antón.

Imprenta de la Sucesora de M. Minuesa de los Ríos, Miguel Servet, 18. Teléfono núm. 651.